

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



## ALGUNOS ASPECTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DEL VIRREY ANTONIO MARIA DE BUCARELI, EN LA NUEVA ESPAÑA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

JORGE MOCTEZUMA TORRE



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

A manera de introducción para este trabajo es pertinente hacer alusión al estado de cosas en la Nueva España y la metrópoli en el período inmediato anterior al gobierno de Don Antonio María de Bucareli como virrey de la Nueva España, cargo que ocupara entre los años 1772 y 1779.

Al tiempo que nos referimos se encontraba en el trono español Carlos III, quien encabezó las reformas económicas, políticas y administrativas llamadas borbónicas.

En relación directa con estas acciones se localizan los principios del "despotismo ilustrado", que propugnaban el impulso a las actividades económicas preponderantes, como la agricultura, la industria y el comercio, aplicando las ideas de vanguardia en cada uno de esos campos.

Asimismo, se procuraba incrementar la calidad de la educación tecnológica y artística con la finalidad de mejorar a largo plazo las condiciones generales de vida de la población.

Todo lo anterior requirió de una reforma radical en cuanto a la organización administrativa del Estado, para lo cual se adoptó el sistema llamado de intendencias, que ya había sido implementado en Francia con algunos resultados. En el caso de la Nueva España, debido a la oposición de algunos virreyes, entre los que se contó destacadamente al propio Bucareli, el sistema mencionado se aplicó hasta el año de 1789.

Las reformas descritas se podrían aglutinar bajo un solo concepto, el de sujeción. En virtud de que hacía más de un siglo que las colonias de España se manejaban en forma casi independiente de la metrópoli, toda vez que las decisiones económicas y administrativas eran casi siempre, tomadas en forma individual.

A fin de remediar lo anterior se resolvió poner el mando en personas incondicionales de la metrópoli para que sirvieran a ésta sobre cualesquiera intereses.

Uno de los obstáculos más importantes a salvar para poder poner en práctica estas decisiones era el que representaban las corporaciones en las colonias, que habían crecido inmensamente con gran poder, disfrutando de muchas prebendas.

Casi huelga decir que en la Nueva España la corporación más importante, tanto por su riqueza como por su injerencia en decisiones que debían competir solamente a las autoridades civiles, era la iglesia, en especial el clero regular.

Desde el siglo dieciocho se había tratado de limitar su poder mediante ciertas decisiones como la prohibición de fundar más conventos en América, del año de 1717, la prohibición para admitir más novicias hecha en 1734 etc.

Hacia el año de 1760 los ataques se recrudecieron y se encaminaron sobre la orden más importante por la fuerza económica que representaba, así como por la excelencia académica alcanzada por sus miembros. Nos referimos a la compañía de Jesús, que fue expulsada de la Nueva España en 1767.

La iglesia no era la única corporación poderosa existente, habían otros campos en los que predominaba indiscutible la

superioridad de algunos grupos. Es importante mencionar al -  
Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México, que llega-  
ra a ver menoscabada su hegemonía al perder, por las leyes -  
de libertad de Comercio, su monopolio económico.

Uno de los problemas con que se enfrentó la administración -  
borbónica fue la falta de personas con la capacidad suficien-  
te para realizar las actividades del estado en cuanto al co-  
bro y recaudación de los impuestos, importantísima fuente de  
subsistencia para el gobierno.

En vista del problema, se optó por ofrecer en subasta las ac-  
tividades mencionadas con la finalidad de que los particula-  
res se dedicaron a las funciones que no podía realizar la Co-  
rona.

Fue en el año de 1754 cuando se canceló al consulado de Comer-  
ciantes el derecho a recaudar en la alcobala en la Ciudad de  
México y sus alrededores. Posteriormente, hacia el año de -  
1776 la Real Hacienda entró en posesión de todos los centros  
recolectores de impuestos del virreinato, tomando las riendas  
de tan importante actividad.

A la par de los intentos, siempre fructíferos, de los Borbo-  
nes para reducir la fuerza de diversas corporaciones se dio  
un fenómeno curioso, nacia otra nueva, tan fuerte como las -  
anteriores. Esto en razón de la importancia económica direc-  
ta que representaba para la Corona. Se trata del gremio de -  
los mineros, que fue beneficiado con la instauración de un -  
tribunal especial, así como una escuela y un banco.

El beneficio económico directo a que se alude es explicable  
bajo el concepto de que lo que pretendía la metrópoli era el  
obtener los mayores beneficios de sus colonias. Era de sobra

probada la magnífica producción en metales preciosos por parte de la Nueva España, por lo que se prefirió dotar de cierto poder a un grupo a cambio de los cuantiosos beneficios -- que éste les produciría.

Entre las diversas acciones emprendidas se encuentra una de capital importancia: La modificación del muy complejo sistema administrativo del virreinato, que se pretendió equipar con personal íntimamente ligado al monarca. Lo anterior fue causa de muchos malestares, toda vez que toda la estructura del gobierno se vio afectada por estas medidas, no sólo en cuanto a las disposiciones legales relativas, sino en cuanto a que se impusieron hombres con ideas nuevas.

Las reformas administrativas mencionadas, así como los funcionarios importados tenían como objeto el modificar la posición de la colonia en relación con la metrópoli, estos cambios se realizaron con una eficacia sorprendente, ya que para el año de 1775, diez años después de las modificaciones mencionadas, La Nueva España era, con mucho, la colonia más importante del reino y la que mayores beneficios proporcionaba a la Corona.

Para llegar a lo anterior se hubieron de revisar minuciosamente las rentas reales, mismas que fueron encontradas por Carlos III al subir al trono en un estado lamentable. Para solucionar este problema se nombró visitador a José de Galvez, quien se dio pronta cuenta del estado de cosas en La Nueva España.

Baste por ejemplo el caso del tribunal de cuentas, que no obstante su gran importancia, era llevado por ancianos enfermos que amén de utilizar un anticuado sistema de contabilidad presentaban los informes semestrales a que estaban obli-

gados con un retraso de dos años, por lo que se procedió sin dilación a capacitar o substituir, en su caso a los funcionarios respectivos de signo distinto fueron las reformas que se aplicaron a la minería. Ya desde tiempo atrás, principios del Siglo XVIII, varios mineros y virreyes, como el duque de Linares y el marqués de Casafuerte, habían señalado cuáles eran las principales obstrucciones para el cabal desarrollo de tan importante industria: la falta de una tecnología moderna; la carencia de capital suficiente y los muy altos costos de producción lo que posteriormente fuera la causa de la creación de las ordenanzas de minería, someramente estudiadas en el cuerpo del presente trabajo.

Al hacer referencia al gran poder adquirido por el gremio de mineros, es pertinente mencionar que fueron dotados de un consulado, un tribunal y un colegio.

El Consulado era la asociación que unió a todos los mineros en una agrupación beneficiada con derechos especiales. Este se encontraba presidido por un Real Tribunal de Minería, que tenía su asiento en la capital, con diputaciones en los Reales de Minas del virreinato.

El tribunal fue fundado en 1777, con la finalidad de resolver en forma pronta las controversias surgidas con relación a la industria minera, para su funcionamiento contaba con una renta anual de 160,000 pesos que se obtenían de un porcentaje del metal precioso que se acuñaba en la Casa de Moneda. Con este capital se creó, asimismo, el Banco de Avíos con la finalidad de otorgar créditos a los mineros, impulsando esta actividad.

De lo anteriormente expuesto se obtuvieron los siguientes resultados: Hacia el año de 1783 se publicaron las Ordenanzas

de Minería, creadas por don Joaquín Velazquez de León, quien con gran claridad percibió los principales problemas técnicos y sus posibles soluciones para mejorar la producción.

En cuanto al Banco de Avíos, resultó en un fracaso dado que antes de cumplir los años de su creación había financiado créditos por más de un millón y cuarto de pesos, habiéndose recuperado solamente un poco más de medio millón.

El apoyo que los Borbones dieron a la industria solamente fue en cuanto a la minería, toda vez que el resto de las actividades fueron desalentadas y en no pocos casos prohibidas. Lo anterior como consecuencia de la idea predominante, en el sentido de que había que favorecer toda actividad que beneficiara a la metrópoli y reprimir cualquiera otra que pudiera representar competencia con lo que ella producía, así se limitó la producción alfarería, textil, vinícola etc.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta los objetivos contemplados por los Borbones, es muy importante el logro obtenido por esta política; algunos sectores hacendarios llegaron a tener un muy notable repunte. Baste mencionar los siguientes casos:

El monopolio del tabaco, que a principios de 1760 era casi improductivo, llegó a generar 7'825,000 pesos para el año de 1772, de dicha cantidad casi los millones se remitieron a España. La alcabala llegó a 1'488,690 pesos en 1775; en cuanto al pulque, se observa que se duplicó su renta durante el gobierno de Bucareli.

Lo anteriormente expuesto nos es útil como un marco general de referencia para encuadrar las circunstancias por las que se atravesó La Nueva España con don Antonio María de Bucareli, al frente de su Gobierno.

## C A P Í T U L O U N O

### ESTADO GENERAL DE LA REAL HACIENDA

#### A) ANTECEDENTES INMEDIATOS A BUCARELI

El 6 de octubre de 1760 toma posesión como virrey de la Nueva España el Marqués de Cruillas, quien llevaba instrucciones precisas de Carlos III para llevar a cabo reformas en la administración de modo que se saneara la hacienda pública -- que se encontraba a la sazón al borde de la quiebra. En el ámbito internacional, el marqués de Cruillas toma el gobierno en la preguerra de la de los siete años, una etapa que dura aproximadamente hasta el fin de 1761, cuando el paso de Carlos III de la actitud neutral a beligerante en la contienda se verifica -4 de enero de 1762-, impone al virreinato un ritmo distinto y problemas diferentes a los afrontados hasta entonces.

Como es sabido la guerra en todo caso era un desgaste enorme para la economía de las naciones, de modo que lo que se procedió a hacer fue a recabar tanto dinero como se pudiese para enviarlo a España, las otras colonias americanas que eran frecuentemente auxiliadas por Nueva España y ésta proceder a defenderse lo mejor que se pudiera, lo que debió resultar muy difícil dado el lamentable estado de los fuertes de los principales puertos y la escasez de tropas, que además se encontraban ocupadas en enfrentarse continuamente con las tribus del norte que no habían podido ser pacificadas.

Para proceder a cumplir con los envíos solicitados por el rey, se procedió a contar los caudales que existían en las cajas del virreinato; acto seguido se llevó a cabo una campaña entre los comerciantes para obtener de ellos préstamos al fin de lo cual se tenían más de ocho millones de pesos.

Esa es la razón por la cual en un solo año la hacienda que Cruillas había encontrado en un prometedor estado, con un amplio superávit, hallábase al comenzar la contienda con un déficit, al menos de un millón de pesos debidos a la audiencia y a los comerciantes de la ciudad de México. A partir de -- ahora, la guerra y la postguerra hundirían progresivamente este erario en un marasmo profundo, del que no saldría en un decenio, decenio que es el de la renovación, la refundición total de la Nueva España, en su estructura administrativa, en su estado militar, en su valoración geopolítica y en su situación económica.

Todo confluye en estos años inmediatos a la guerra y durante los meses de la contienda a producir la quiebra de la economía y de la hacienda que inmediatamente después se ha de sentir. Factor de primer orden en este punto es el estado de la minería.

El único yacimiento nuevo desde hacía varios lustros era el de Bolaños que se encontraba en controversia, ya que su ubicación era competencia de las audiencias de Nueva España y Nueva Galicia. El Virrey Amarillas se inclinó a favor de la primera, presumiblemente para tener un poco más de control sobre la producción, aunque la decisión final favoreció a -- Nueva Galicia mediante una real orden de 29 de diciembre de 1759.

Fuera de Bolaños que por otra parte no admitía comparación -

con los yacimientos ya antes descubiertos de Zacatecas, Guanajuato y Chihuahua, las noticias eran alarmantes. El jubiloso anuncio pasado por el virrey Amarillas respecto del mineral conocido como de la Iguana, en Nuevo León, a donde incluso se despachó un comisionado para recaudar los derechos del rey, fué seguido por la aclaración del marqués de Cru-llas en el sentido de que en aquel lugar no había vetas formales, sino sólo algunas costras de buen metal a flor de tierra.

Del mismo modo tuvo el virrey que informar de la decadencia a que había venido el material mineral de San Pedro Guadalcazar, lugar donde los franciscanos habían pretendido fundar un convento. Dado que las minas se hallan sujetas a una inexorable ley de desgastes y de encarecimiento de los costos de extracción conforme las excavaciones van aumentando de profundidad y empezaban a padecerse las filtraciones, puede suponerse que el decaimiento general que se experimentaba en la Nueva España, cuando, a aquel descenso de los rendimientos de los filones conocidos no acompañaba a una serie de nuevos descubrimientos.

Añádese a esto la escasez del azogue, que no se acusa en estos momentos de la explotación, pero sí se resentía en los almacenes de la ciudad de México. Con cuatro mil quintales traídos de la península por el navío "Conquistador", no había de aquellos, en julio de 1761, más que 617 quintales, reserva que no duraría más allá de febrero de 1762. El virrey, entre tanto, no podía ocuparse de otra cosa que activara la distribución del mercurio a las cajas foráneas: al cabo de catorce meses de gobierno dice haber repartido unos once mil quinientos quintales, observándose por el testimonio que la cantidad principal cantidad correspondió a Guanajuato (2,802) siguiendo Bolaños (1,902) y Guadalajara (1,407), Pa-

chuca (1,107). Zacatecas, San Luis Potosí y Durango se hallan en los ochocientos, en tanto que Sombrerete recibió doscientos quintales, habiéndose distribuido el resto entre los mineros particulares.

Durante el gobierno del virrey Marqués de Croix se llevaron a cabo diversos estudios tendientes a fomentar el decadente estado de la minería, así como el problema relativo al precio del azogue y otros problemas relacionados con la industria.

Un análisis por demás completo respecto del estado de cosas fué la del Memorial del Gremio de Mineros que se entregó al virrey exponiendo los problemas más graves, elaborado por -- Don Juan Lucas de Lazaga, regidor perpetuo de México, juez - contador de menores y albaceazgos de la ciudad, minero en el real de Mazapil; y don José de la Borda, minero en los reales de Taxco, Tlalpujahuá y Chontalpa.

Según estos dos expertos el número de los reales de minas -- existentes en Nueva España era de ciento doce, entre grandes y pequeños. De ellos cuarenta y dos se hallaban totalmente abandonados por esterilidad y escasez de metales, o porque -- siendo las leyes bajas y eran por el momento, incosteables. -- De los otros sesenta estaban muchos inundados, por lo que de las más importantes vetas se explotaban solamente sus ramallos por las citadas causas.

Como ejemplo a la situación crítica por la que pasaba la minería se cita el caso de Zacatecas.

Fundado el real de Zacatecas en 1546, en 1585 lograba el título de ciudad y tres años más tarde el escudo con las palabras "muy noble y muy leal". En 1562 había en Zacatecas --

treinta y cinco haciendas y su auge duró hasta mediados del siglo XVII, en que bajó a la mediocridad en cuanto a producción, situación que persistió hasta 1732, cuando comenzó su precipitada decadencia. En dicho año no se encontraron más que veinticuatro haciendas de beneficio de azogue, con noventa y siete ingenios de moler metales, veinte haciendas de fundición y algunas tahonas, hornos y muflas, siendo la población calculada en cincuenta mil almas.

Los derechos que los metales zacatecanos devengaban, ascendían a 257,350 pesos, en 1732, lo que en el transcurso de ciento ochenta años significaban 46'333,000 pesos. En cuanto a los azogues, producían al rey la cantidad de 134,550 pesos anuales.

Como contraposición a lo descrito, se tiene por seguro que en el año de 1767 sólo había en Zacatecas en corriente cinco haciendas de azogue y dos de fuego. Casi todas las minas estaban abandonadas; apenas había comercio y no se consumía la mitad de los víveres que medio siglo atrás.

Lo anterior repercutía en el despoblamiento de los reales y de la comarca agrícola circundante. Además de perderse el arte de la minería; labrar la mina y beneficiar los metales. Se pierden edificios públicos y haciendas, se arruinan iglesias y se corría el peligro de que de perderse aún más poblaciones de estos reales, los bárbaros del norte tomaran de nuevo aquellas zonas.

La Real Hacienda tenía las funciones de recaudación de los diversos impuestos que gravaban las distintas actividades, así como la correcta distribución de aquellos y la vigilancia de la correcta aplicación de las disposiciones vigentes.

Huelga hacer notar que el funcionamiento de esta institución, era muy similar al que operaba en España. Al principio de la vida colonial, esta actividad quedó confinada al Consejo de Indias en 1542 se ordenó que se debía disponer de un día a la semana para tratar los asuntos relativos a la Hacienda. Cada vez que un virrey o funcionario de importancia dejara de prestar sus servicios se debía hacer una minuciosa investigación sobre la forma en que se hubiesen manejado los fondos públicos.

Es importante mencionar la Junta Superior de Hacienda, que -- por primera vez fuera creada en el año de 1549, en el Perú, -- siendo a su vez implantada en la Nueva España en 1554. Este cuerpo empezó creando un sistema administrativo más organizado, trabajando semanalmente y resolviendo varios asuntos en cada sesión. Se componía es primer término del virrey, el oidor de la audiencia, los fiscales, oficiales reales.

En 1559, se intentó consolidar los sistemas de recaudación -- fiscal del Perú, Nueva España y la Metrópoli, mediante el control de un Consejo de Hacienda, siendo descontinuado el proyecto en 1562, ya que resultaba impracticable regir el funcionamiento de estos tres sistemas que distaban tanto unos de -- otros y eran tan distintos en la práctica debido a diversas -- condiciones topográficas y sociales, de modo que el Consejo de Hacienda sólo tomaría parte en la administración hacendística eventualmente y para resolver algún problema de gravedad.

En 1568 la Junta General promulgó las primeras ordenanzas para regular las diversas ramas de real hacienda en las Indias. En 1563 de revocaron facultades a la Junta de Hacienda para -- erogar cantidades no contempladas de ordinario a fin de hacer frente a emergencias tales como el ataque de una flota enemiga a las instalaciones costeras o inundaciones, epidemias, --

etc. y se confirieron a la audiencia.

En el año de 1605 se crearon los tribunales de cuentas en número de tres, uno en Granada, otra en Perú y el tercero en México que era un tribunal revisor de la aplicación de los fondos públicos que se estableció en el propio edificio de las audiencias locales y ejercía facilidades administrativas y judiciales en conexión con la real hacienda, de la cual era el órgano que dirimía las controversias. Se le confirieron facultades mediante la ordenanza del 29 de octubre de 1605 para conocer y decidir sobre asuntos concernientes al estado de cuentas de la Real Hacienda.

Los asuntos se tramitaban en primera instancia ante tres oidores de la audiencia, que eran nombrados para el caso específico por el virrey. Dos contadores tomaban parte en la audiencia como meros consultores. Los intereses reales se encontraban custodiados por el Fiscal de Hacienda. Se podía apelar al Consejo de Indias en caso de subsistir la controversia.

Cuando se hubo constituido el tribunal, se compuso de tres contadores principales, los ordenadores, que aunque también eran contadores no tenían la jerarquía de aquellos, y un alguacil ejecutor, que vigilaba el correcto desenvolvimiento del proceso y la aplicación exacta de lo resuelto por el tribunal. El número de funcionarios se fué incrementando conforme aumentó la complejidad de los problemas y funciones del cuerpo. En 1771, el tribunal de cuentas se componía de un regente, un alguacil mayor, cuatro contadores de resultas seis ordenadores, cinco ordenadores de provincias, dos oficiales de libros, un escribano y un portero. Los salarios sumados alcanzaban la considerable cantidad de 39,331 pesos anuales.

Aunque había dieciocho ordenadores de las distintas clases de funcionarios, los balances por ellos elaborados siempre estaban retrasados, al grado de presentarse con los años posteriores a la fecha en que debieran haberse elaborado. Lo anterior si bien es muy grave, se debe al muy complejo sistema utilizado que requería extensos informes en varios tantos, todo manuscrito. Todos los ordenadores tenían las mismas tareas que desempeñar aunque existían absurdas diferencias en cuanto a sus salarios. Así los tres contadores de cuentas habían dejado de elaborar los estados financieros y por iniciativa propia se dedicaban a figurar en la audiencia como miembros consultores. Al respecto el visitador José de Galvez solicitó mediante diversos autos de visita que se remediara esta irregularidad, con muy poco éxito.

Mientras Galvez estaba en las provincias del Norte, Croix recomendó que el número de funcionarios de este tipo se redujera a doce, aduciendo que quienes quedaran en sus puestos recibirían lo que antes los dieciocho.

No obstante lo anterior, poco se hizo para remediar los problemas que aquejaban a este tribunal, ya que hasta 1790 se aumentó el salario a todos los funcionarios.

Entre las más importantes funciones del tribunal de cuentas estaban las de llevar control de las decisiones de la real audiencia, guardando celosamente el secreto. Esto hace evidente el íntimo contacto existente entre estas dos instituciones, de modo tal que la competencia de uno u otro era decidida por el virrey, un oidor de la Real audiencia y uno de los contadores del tribunal. Para hacer efectivas las resoluciones del tribunal se contaba accesoriamente con el apoyo de los corregidores, gobernadores de diversas provincias y los alcaldes de cárceles.

Por lo descrito se concluye que el tribunal de cuentas no -- era un apéndice de la audiencia, pues tenía contacto directo con el Consejo de Indias reportando anualmente a éste un estado pormenorizado de los asuntos asignados y aquellos que -- hubiesen sido desahogados, permitiéndosele hacer observaciones tendientes al mejor desarrollo de sus funciones.

En el año de 1627 los virreyes fueron autorizados para destinar partidas especiales tendientes a resolver algún problema sin la concurrencia de las audiencias.

En 1747 a los virreyes se otorgó el nombramiento de superintendentes de la Real Hacienda, con lo que se aumentó su poder para disponer del manejo del erario, de tal forma que el dinero requerido era sacado de las cajas reales con independencia de la autorización de los oidores. La tutela de los intereses reales en cuanto a las finanzas y los litigios con relación a este tópico eran tareas del fiscal de hacienda.

Los oficiales reales eran los funcionarios encargadas de cuidar el correcto desenvolvimiento de las actividades recaudadoras así como del correcto modo de aplicación de los diversos ingresos. Su implantación fue una consecuencia de aplicación de cargos similares en distintas épocas en Aragón y -- Castilla, siendo los primeros los veedores y contadores. -- Posteriormente con un tesorero, el número de funcionarios -- ascendió a tres. La labor de los dos primeros consistía en atender las diversas actividades financieras que afectaran -- al tesoro, bajo la supervisión de la autoridad civil y otros oficiales. El contador, entre tanto llevaba exacta cuenta -- del estado de las cajas reales, encargándose del manejo de -- libros y las acciones administrativas más importantes, como la asignación de salarios la paga a los funcionarios.

Siendo conocida la gran capacidad de trabajo desarrollada - por el virrey, el Tribunal de Cuentas no podía quedar atrás. Fueron permanentes las medidas de control que se ejercieron sobre la mencionada institución, al grado que se llegó a tener actualizado el estado de los libros que se manejaban, a lo que contribuyó el cambio en los sistemas de contabilidad.

Gracias a lo anterior se obtenían datos del estado de cosas en lo que a la economía se refería, por demás fidedignos, controlando los ingresos y egresos hasta en los detalles más nimios.

Como consecuencia de lo anterior se remitieron grandes cantidades a la metrópoli. Dos flotas, una al mando de don Luis de Córdoba, que salió regresando a España en 1773 con veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cinco pesos - y la otra bajo las órdenes de don Antonio de Ulloa transportando veintisiete millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos. (1)

#### B) SITUACION FINANCIERA DE LA REAL HACIENDA Y MEDIDAS ADOPTADAS POR BUCARELI .

La llegada de don Antonio María de Bucareli al gobierno de la Nueva España coincide con el fin de la visita que don José de Gálvez llevara a cabo con la finalidad de resolver algunos de los problemas que por la mala administración de anteriores virreyes había dado al traste con algunos de los ramos más importantes de la Hacienda y estaba apunto de terminar con actividades como la minería.

Aún estaba éste en México cuando llegó Bucareli, permaneciendo por cuatro meses en los que tuvo ocasión de hablar con él de todos los asuntos y problemas relacionados con la Hacienda virreinal. Además de lo anterior, Gálvez dejó a Bucareli

(1) Rivapalacio, Vicente. México a través de los siglos; - Tomo IV, p.p.399.

un ejemplar del informe que había preparado para el rey Carlos III, que le había de ser de gran utilidad al nuevo virrey.

Al enviar a la Secretaría de Indias una copia del citado informe, Bucareli, con su acostumbrada manera de ver las cosas, manifiesta que no se ha hecho una clara idea de la situación real de la Hacienda como para emitir alguna opinión y mucho menos poder dictar medidas al respecto, por lo que prefirió esperar un tiempo razonable para actuar en consecuencia.

Apenas se hizo cargo del gobierno Bucareli dio cuenta del estado de la Real Hacienda, de los caudales existentes y empeños contraídos.

Los fondos líquidos existentes en las cajas reales ascendían a la suma de 35,288 pesos, sin contar con algunos montos del Montepío militar.

Por el otro lado, las deudas existentes eran abrumadoras, ya que ascendían a un total de 4'536,502 pesos, sin ser la suma de todas las cuentas pendientes, ya que con posterioridad se alabó un nuevo total que resultó ser sustancialmente mayor. Se debían situados pensiones y estipendios de misioneros a las islas Filipinas por un total de 334,118 pesos y 22,784 a las Islas Marianas por los mismos conceptos.

Igualmente atrasados se encontraban los situados en Santo Domingo, Cumaná, Puerto Rico y a la Habana, plaza a la que se adeudaban 1'906,692, casi el cincuenta por ciento del descubierto total de la Hacienda Mexicana. Bucareli, que había experimentado directamente, siendo gobernador y capitán General de Cuba, las consecuencias de este atraso, se propuso como primer objetivo poner al corriente todos los situados, cosa que logró en poco tiempo. (2)

(2) Escuela de Estudios Panamericanos de Sevilla; Los Virreyes de Nueva España. Vol I p.p. 491.

Bucareli reportó, durante los primeros años de su gobierno, la existencia de deudas de la corona por cantidades cada vez mayores. Lo anterior no como consecuencia de nuevos préstamos, sino como fruto de investigaciones que sacaban a la luz los créditos desde hacía mucho tiempo existentes.

Lo anterior es muestra de que se debía dinero a gran variedad de personas e instituciones, entre los que se encontraban: los prestamistas de La Habana que habían otorgado créditos desde los tiempos del rey Felipe V; personas que habían financiado la expedición de Gálvez a Sonora; un superintendente del ramo de los Azogues que estaba esperando su salario desde 1763 y con tropas a las que se debía sueldo por muchos meses.

Durante el gobierno de Bucareli se saldaron todas estas deudas y no hubo para ello necesidad de nuevos préstamos, lo que resultó altamente benéfico en lo que a la reputación de su gobierno se refiere, de tal modo que de haber sido necesario un empréstito, no hubiera habido dificultad alguna para conseguirlo.

Así como existía una fuerte dependencia entre la Nueva España y España, encontramos cierta jerarquía entre las diversas colonias en América, de modo que el virrey de México tenía un estado un poco más importante que el de otras. Así se realizaban empréstitos a las islas del Caribe, lo que no era en ningún sentido benéfico, ya que se subsidiaba con los productos de la Nueva España, los errores e ineficiencias administrativas de otros gobernantes del reino. Las cantidades asignadas para este rubro fueron generalmente en aumento, mientras que en México se saneaba cada vez más el sistema impositivo.

El virrey tomó desde entonces medidas para evitar la ineficiencia de los funcionarios y en particular del Tribunal de Cuentas, al que se exigió clarificar los reportes en lo que a los ingresos por diversos ramos se refería. Fué así éste al principal problema administrativo a que se enfrentó Bucareli durante su gobierno, llegando a regularizarse a tal grado que los reportes anuales se remitían a España en el mes de diciembre de cada periodo, existiendo una excepción en el año de 1773, cuando el Tribunal aprobó una partida para cubrir los gastos de una expedición a Sonora, que fué rechazada en España cuando se revisó, amonestándose al virrey con la recomendación de que no se repitiera un error de esa naturaleza. Aparentemente no volvió a suceder. (3)

Uno de los puntos débiles de la administración lo constituía la oficina de subtesorería en Guadalajara. En junio de 1774 el Tribunal de Cuentas recomendó a Bucareli investigar el funcionamiento de la citada Caja. Los funcionarios que ahí trabajaban, Domingo del Barco y Francisco López mostraban ciertas irregularidades en su trabajo, por lo que se designó a Bartolomé Pico Palacio, de la Caja Matriz, para realizar dicha investigación.

Pico reportó que aunque había algunas fallas en el sistema usado por los oficiales de Guadalajara para hacer sus cuentas, no se encontraba signo alguno de fraude a la Caja. Cuando el Tribunal de Cuentas se enteró del reporte de Pico Palacio, se protestó diciendo que éste había elaborado un informe demasiado benigno. Bucareli ordenó a Pico ser más realista en su investigación, pidiendo que se manifestara si las fallas en la contabilidad se debían a alguna enfermedad que les impidiera trabajar con toda eficiencia, y que de ser así se nombraran substitutos que llevaran adelante el trabajo.

(3) Bobb, E. Bernard; The viceregency of Antonio María de Bucareli in The New Spain. p.p. 221.

En lo que respecta a los préstamos a La Habana, Bucareli accedía de inmediato a realizarlos, ya que le unía un lazo -- afectivo por haber gobernado dicha isla anteriormente. Entre los usos dados a dichos subsidios se encontraba el fi--nanciamiento para la construcción de edificios públicos, -- fortificaciones, armamento naval, etc. En lo referente a las islas de Santo Domingo y Puerto Rico, los fondos se destinaban en su totalidad a la defensa costera. Quizás el -- subsidio más interesante haya sido aquel otorgado a las Filipinas. En noviembre de 1777, Gálvez informó a Bucareli - en una carta sellada y muy confidencial, la celebración de un tratado preliminar de paz con Portugal. Por eso España - recibiría de las islas de la costa de Guinea donde España - pretendía instalar una base naval. Para lo que se necesita ban gran cantidad de suministros de China, para lo cual se mandó al gobernador la cantidad de \$40,000 pesos además del subsidio anual. (4)

Estas someras consideraciones acentúan el hecho de que la - Nueva España era uno de los principales sostenes de España, consecuentemente, el Virrey era una persona de singular importancia por la gran trascendencia de sus actos en lo que a la actividad administrativa se refería. Esta era la actividad de más importancia, sin lugar a duda, lo que comprendió Bucareli y destinó la mayor parte de sus esfuerzos en - acrecentar los ingresos y envíos a la madre patria.

De lo anterior se desprende el gran auge que tuvo España durante los Borbones, y particularmente durante el reinado de Carlos III, se debe en parte a la integridad y gran capacidad desarrollada por Bucareli durante su estancia en la Nueva España.

(4) Bobb, E. Bernard. ob. citada. p.p. 227.

Pero no eran solamente las deudas contraídas con otras colonias lo que se estaba tratando de resolver, también los presidios del interior tenían grandes adeudos que oponer al gobierno virreinal. Así se tenía en cuenta que para el año de 1771 se debían a las provincias 735,178 pesos y los misioneros de la Nueva España no habían recibido estipendio alguno desde tiempo atrás, por lo que se les debía la suma de - - 76,600 pesos.

A lo anterior hay que añadir que en enero de 1771 se solicitaron préstamos a varios comerciantes por un total de 600,000 pesos, que también se habían ido ingresando en las cajas reales desde 1761, diversos adeudos, que sumaban la cantidad de 178,957 pesos, debiéndose por distintas pensiones 257 pesos.

Para hacer frente a tantos acreedores sólo se preveían para el año de 1771 ingresos por la cantidad de 550,770 pesos - - aproximadamente.

Este enorme déficit constituyó para el virrey una gran preocupación. Años más tarde se mostró lo equivocado de la opinión general en el sentido de que al ser mayores los egresos que los ingresos lo único que podría pasar sería que aumentarían las deudas del erario indefinidamente.

A fines de 1771 la Real Hacienda debía 5'151,883 pesos, habida cuenta de que el virrey había pagado la cantidad de 955,857 pesos a los deudores más antiguos.

La situación de la Hacienda para fines del primer quinquenio del gobierno de Bucareli eran por demás halagüeñas, dado que se recaudaron por diferentes conceptos 39'904,601 pesos, sin haber solicitado un solo préstamo, lo que con justa razón -- enorgullecía al virrey. Ahora podía mirar con optimismo el-

porvenir, ya que se contaba con un fondo de dos millones de pesos para gastos imprevistos, aun después de haber enviado una expedición marítima de exploración a las costas septentrionales de California, sin descuidar las necesidades de las provincias internas.

Un ramo que no se encontraba precisamente floreciente durante los primeros meses de gobierno de Bucareli, era el del pulque. Este fermento resultaba en un dolor de cabeza para las autoridades, quienes no eran capaces de controlar su producción por la gran cantidad de magueyer~~as~~, la facilidad en su elaboración y lo difundido de su consumo. Las cortes de lo criminal se veían abrumadas de casos en que la bebida era un importante elemento, por lo que no cesaban los intentos por erradicarla.

Los ingresos obtenidos del impuesto que gravaba al pulque eran muy altos. Durante el virreinato del Marqués de Croix, el erario recibió la cantidad de 300,000 pesos anuales, suma que fue declinando hasta que tomó el gobierno Bucareli. El rey Carlos III le solicitó se formasen las medidas pertinentes, haciendo mención a que probablemente la causa estaba en el gran auge que habían tomado muchas bebidas de ínfima calidad que no pagaban impuestos, como el chinguirito. No obstante lo anterior, el virrey consiguió elevar los ingresos en 40,000 pesos al siguiente año, cantidad que se obtuvo sólo en la ciudad de México. Los esfuerzos para eliminar las bebidas del tipo de la mencionada no cesaron, con el fin de mantener la salud pública e incrementar los ingresos por ese concepto, valiéndose en no pocos casos de la Acordada.

El pulque se gravó originalmente en un real por arroba, impuesto que aumentó posteriormente. Para estudiar la posibilidad de una nueva alza, Bucareli consultó a diversos funcio

narios, quienes manifestaron la necesidad de gravar fuertemente la bebida, más que para obtener ingresos adicionales, para librar al pueblo de ese mal.

Hechos los ajustes necesarios, se reportó al virrey que a pesar de haberse consumido 15,705 arrobas menos de pulque, los ingresos en el mes de enero de 1776, comparados con el del mismo mes el año anterior, se habían incrementado en 4,276 pesos. (5)

A esta disminución no se atribuyó importancia alguna, ya que se supuso, como en verdad sucedió, que al año siguiente la producción y consumo aumentarían a raíz de la gran aceptación popular de la bebida. Así, en el año de 1777, se introdujeron a la ciudad 2'744,593 arrobas, cantidad que ascendió al año siguiente a 2'891,651 arrobas.

La alcabala era, junto al tabaco, lo que más ingresos proporcionaba a la masa común. Este impuesto gravaba las ventas, el consumo, y las transmisiones de dominio de diversos bienes.

A pesar de la promesa real de no introducirla a la Nueva España, para 1594 regía en toda la América española. Originalmente era de un dos por ciento, pero en el año de 1632, cuando la corona necesitó de ingresos adicionales para mantener la flota que protegía sus dominios de ultramar, se aumentó en un dos por ciento más, llamado unión de armas —ya que se suponía que unía las fuerzas navales de España y sus colonias— con una duración inicial de quince años, pero devino en un impuesto permanente. Unos años después, en 1635, con la finalidad de obtener aún más recursos, la corona aumentó en otro dos por ciento al citado impuesto. Este fue llamado de armada de Barlovento, cuya finalidad era la de crear una flota de guardacostas para la colonia. De 1644 a 1754 y de - -

(5) ob. cit. p.p. 244.

1780 a 1790 la tarifa era del ocho por ciento a causa de las necesidades de financiar la defensa del imperio.

La aplicación de las leyes y disposiciones administrativas no era conforme en el territorio de La Nueva España, suerte que corría la Alcabala. La razón de esta circunstancia estribaba ya fuera en órdenes expresas de las autoridades o bien por -- confusiones de los propios funcionarios.

Las exenciones más importantes eran las siguientes: Los in -- dios no pagaban el impuesto por venta de sus productos el cle -- ro disfrutaba, y en no pocas ocasiones abusaba de algunas pre -- bendas, también en cuanto a la enajenación de bienes, en tan -- to que el Tribunal de la Santa Cruzada era muy levemente gra -- vado, dejándose de cobrar este impuesto en diversas zonas re -- motas de la capital, mientras que en otras plazas se mantenía a un moderado dos por ciento.

La alcabala fue manejada por particulares en el período com -- prendido entre los años 1602 a 1753, con una excepción de 1677 a 1693.

Esta concesión se otorgaba mediante un contrato celebrado ya fuera con el gobierno de la ciudad o con el Consulado de Co -- mercio. Hacia el año de 1753 se tomaron las riendas de la re -- caudación dado que expiraron por vencimiento diversos contra -- tos celebrados con particulares en varias ciudades.

Fue hasta el año de 1764 cuando por real orden se instauró la actividad directa de la Corona como obligatoria.

Para llegar a esta decisión se hubo de pedir opinión a diver -- sas personas, entre las cuales se encontraba el visitador Gal -- vez, quien externó su opinión en el sentido de que era prefe -- rible que en los pueblos lo cobraran los particulares y en las ciudades se hiciera por parte de la corona.

Así como existían problemas de interpretación y aplicación de las diversas disposiciones fiscales por parte de los particulares, también los había dentro del mismo gobierno. Tal es el caso de la sugerencia hecha por un funcionario del ramo de la alcabala para que se gravara la importación del acero que se traía de España, así como el papel que se aplicaba para la fabricación de cartas.

Como respuesta, Bucareli decidió consultar con las personas que dirigían cada uno de los ramos de la Real Hacienda que se pudieran ver afectados por la medida. La respuesta de todos ellos fue casi la misma, que de aplicarse la disposición lo único que se lograría sería aumentar la alcabala sin mayores beneficios.

Como en muchos otros casos durante la administración del vi-rrey, la decisión se dejó a manos del rey.

El cambio más importante en lo que a la alcabala se refiere durante el periodo que nos ocupa, ocurrió cuando murió el -- Contador General de Alcabalas, don Juan Antonio de Arce y -- Arroyo, en 1776. A resultas de lo cual, Carlos III ordenó - que toda la actividad que se relacionara con este ramo pasa-ra a manos de la corona, en virtud de haber expirado las concesiones otorgadas a los articulares para su administración, por lo que formó parte de la Real Hacienda.

Lo anterior no dejó de presentar algunos problemas, como el qué hacer con el personal que se encontraba empleado, así como el caso de la ciudad de Guadalajara, en donde se había entregado recientemente la concesión. En vista de que las órdenes eran explícitas, pero no se hacía mención alguna con - respecto a casos como el de la ciudad mencionada, se procedió a solicitar opinión al Fiscal.

José Antonio de Areche, quien se encontraba a la sazón en la Nueva España, en viaje hacia Perú, a donde iba con carácter de visitador General, así como al Fiscal Domingo Arangoiti, quienes opinaron que el contrato con la ciudad de Guadalajara se podía anular, aunque más tarde admitieron que sería -- pertinente consultar el Real Acuerdo. Siete de los ocho componentes se abstuvieron de opinar, en virtud de considerar - que era un asunto de las cortes.

Justificadamente preocupado por las consecuencias de tomar - una decisión errónea sobre el caso, Bucareli decidió esperar la respuesta del rey sin embargo mandó sendos comunicados a las diversas alcabalas que se encontraban bajo concesión para que sopesaran la posibilidad de renunciar voluntariamente a las mismas en virtud de que la voluntad real lo exigía. - Aún más, se ordenó a los alcaldes mayores de las localidades en que existían concesiones, que hicieran una minuciosa cuenta de los ingresos del ramo, para el caso de que se decidie- se terminar con los citados contratos.

Durante la primera mitad del año de 1777, Bucareli se dedicó a resolver cuestiones relacionadas con el problema de las alcabalas, pero sin entrar a lo medular. Hasta septiembre de ese año se recibió la respuesta a los problemas planteados. - La premisa básica del rey era que la alcabala debía funcio- nar bajo una dirección organizada para el bien de la corona; que los pueblos pequeños se debían coordinar con las administraciones mayores en las cercanías y que en el caso de ciuda- des aisladas, se podía optar por las concesiones, ya que no- sería redituable el cobro del impuesto de otra manera, por - lo tanto, la concesión que existía en Guadalajara a favor -- del conde de la Torre Cossío debía de quedar sin efecto desde ese momento. Sólo Veracruz permanecería en las anterio- res condiciones, pero vigilada directamente por los funciona

rios de la ciudad de México. Finalmente se ordenaba a Bucareli no aceptar petición alguna para reconsiderar las decisiones antes referidas.

Una vez enterado del contenido de las órdenes reales, el virrey las remitió al fiscal para proceder a cumplirlas. Este propuso que se suspendieran las concesiones de inmediato y que el jefe del ramo en cuestión nombrara personas de su confianza para servir en las localidades afectadas. Mientras que se escogían a las personas indicadas, podían controlar la situación los tesoreros reales, en los lugares en que los hubiera, los jueces o ciudadanos distinguidos. Asimismo se ordenó que los subordinados a las oficinas afectadas no se les removiera de sus puestos. Estas sugerencias contaron con la anuencia del virrey quien instruyó al fiscal para proceder de inmediato.

Asimismo Bucareli solicitó la opinión al fiscal acerca de cuál era el momento adecuado para considerar canceladas las concesiones, a lo que se le respondió que lo más oportuno era fijar para ello la fecha en que se ordenó poner en administración de la corona el ramo, esto es, desde el día tres de octubre de 1776, por lo que todos los impuestos recabados desde esa fecha por los concesionarios pertenecían a la corona, deduciendo los gastos de recaudación. El asesor general tenía distinta opinión al respecto, pues consideraba que los concesionarios actuaban de buena fe y que la orden real debía tener efectos desde el momento en que se notificó a los interesados la terminación de los contratos. Mientras tanto el real acuerdo se rehusó a dar una opinión sobre el particular.

En vista del desacuerdo existente, Bucareli decidió consultar una vez más la opinión real. La respuesta fué en el --

sentido de que la posición del fiscal era la correcta, que los contratos debían expirar el 3 de octubre de 1776 confirmando que los ingresos obtenidos desde esa fecha por los -- concesionarios pertenecían a la corona. Que para casos similares en lo futuro, el director del ramo debía actuar como un juez privado, teniendo los afectados como segunda instancia al virrey, como superintendente general, por lo que no habría posibilidad de recurrir a ningún tribunal.

De todas las acciones tomadas respecto del caso, no importa tanto los incrementos que se pudieran haber conseguido con la recaudación en manos de la corona, sino como una muestra del centralismo administrativo emprendido a resultas de las reformas Borbónicas. Se ha visto como la actitud de Bucareli era congruente con dicha tendencia, ya que tomar una decidión de importancia sin la opinión del rey era un desatino.

De todos los ramos en que se llevaron a cabo algunas modificaciones, fué el del tabaco el que mayores satisfacciones -- dió a Bucareli. Lo anterior es justificado, ya que se avanzó verdaderamente en ese aspecto. El gobierno intervino -- inicialmente como un comerciante más en 1764, pero desde el año siguiente se tomaron las medidas tendientes a monopolizar esa actividad.

El objetivo no habría sido conseguido en manera alguna hasta que Bucareli tomó las riendas del gobierno. Aunque las plantaciones se habían restringido a los alrededores de Córdoba, Orizaba y Teziutlán, donde el gobierno compraba la totalidad de las cosechas, existía una gran cantidad de tabaco que se producía en forma ilegal; aún más, no existían -- por parte del gobierno suficientes instalaciones para procesar el producto. Por lo anterior muchos particulares encon

traban en la industria un modo de vida como si el tabaco no tendiese a ser monopolizado. Bucareli no había decidido si sacar de la industria a quienes ahora participaban en ella o hacerlos entrar como parte del monopolio.

A poco de haber asumido el gobierno, el nuevo virrey se dió cuenta de la existencia de diversos intereses en la dirección general del control tabacalero. Por una parte la opinión de hombres poderosos que se oponían en principio a que la corona tomara el control. Entre sus argumentos se esgrimía la reciente instalación de una nueva fábrica para la elaboración de cigarros puros y cigarrillos, fábrica que fué visitada personalmente por Bucareli.

Las primeras medidas tomadas fueron las siguientes: se envió un visitador a las provincias del norte con el fin de inspeccionar diversos aspectos de la producción, con facultades para corregir las anomalías que seguramente existirían en las remotas zonas; por otra parte se decidió aumentar el sueldo a los oficiales del ramo en las ciudades de Córdoba y Orizaba en virtud de la gran cantidad de trabajo que se tenía en esas poblaciones; finalmente Bucareli ordenó la supresión paulatina, pero sin provocar resentimientos, de los expendios de tabaco existentes. Para ello se ordenó levantar un censo de dichos locales con el fin de tener un mejor control, reportándose un total de 1505, a mediados de 1772, sin hacer mención de la cantidad de personas que se empleaban. El virrey ordenó que de ahí en adelante, los reportes se harían en forma anual a fin de saber a ciencia cierta si se progresaba con lo planeado.

En enero de 1773, mediante dos decretos se solicitó el apoyo popular para la constitución del monopolio ya que lo que se pretendía era que con las sumas que devengaran del im-

puesto se mejorara la defensa de las colonias del imperio, - evitando así impuestos en otras mercancías. Asimismo se hizo una exhortación para que se denunciara a los productores ilegales, ofreciéndose financiamiento para las expediciones punitivas que fueran a destruir las plantaciones no autorizadas.

Mientras tanto, el administrador del ramo de tabacos, José de la Riva, había estado trabajando en un proyecto para eliminar los expendios privados de tabaco de la ciudad de México, proyecto que se envió al virrey en septiembre de 1774. Existían algunos locales para la venta que funcionaban con la autorización expresa del gobierno, aunque se dedicaban a otros giros, por lo que persistía la venta ilegal y el monopolio no era en manera alguna eficiente. Bucareli ordenó -- que no se clausuraran los expendios mencionados porque se -- provocarían fricciones y sería un acto injusto para los permissionarios y sus familias. Por un momento se pensó en la posibilidad de dejar de dar autorizaciones para el funcionamiento de nuevos locales, dejando que los viejos dejaran el negocio paulatinamente. Lo anterior se descartó en virtud de que la desaparición de dichos expendios sería por demás -- lenta e insegura, por lo que se prestó oído a la sugerencia de De la Riva en el sentido de que los establecimientos que operaban con autorización se convirtieran en estanquillos, -- esto es en pequeños monopolios, que serían administrados por las personas que lo habían hecho hasta entonces, permitiéndose a sus familiares el trabajar en las tabacaleras. Se pensó en que así el público consumidor obtendría los productos más limpios y baratos. El virrey aprobó el plan, pero cauto como siempre, con la condición de que se pondría en práctica hasta que se previeran todas las contingencias.

Aún así el sistema arriba descrito fué complementado de inme

diato de modo que en enero de 1775 las instalaciones comerciales privadas para el expendio del tabaco habían sido ya reemplazadas, inicialmente en número de 110, cumpliéndose las disposiciones del virrey en el sentido de que no se afectara a los expendedores, pues a los que no se les otorgó la administración de un estanquillo, se les dió trabajo en las fábricas de cigarros.

Según De la Riva, las rentas que dejaba este primer paso en la monopolización de la industria tabacalera eran excelentes, manifestando asimismo que aunque en la ciudad de México ya se había solucionado el problema, el siguiente paso era la ciudad de Querétaro, donde de lograrse los mismos resultados que en México, se mejoraría sustancialmente el producto a las Cajas.

Para poder llegar al punto antes descrito, fué necesario el dejar pasar casi dos años, pues fué hasta que Bucareli hubo estudiado cada caso en particular que se procedió de manera similar a la capital, en las ciudades de Valladolid, Querétaro, Guadalajara y Puebla.

En virtud de que los ingresos derivados de ciertas actividades como la producción de tabaco, las cartas y el azogue -- eran manejadas por separado y constituían la llamada masa -- remisible a España, enviándose íntegras, le fue posible a Bucareli el mandar una remesa por la cantidad de 450,000 pesos, derivados de las cargas impuestas al tabaco.

De esta manera el nuevo virrey dio clara muestra de lo muy competente que sería en el ramo de la administración y lo hábilmente que podría superar los muy diversos obstáculos -- que forzosamente tendría que enfrentar.

Entre las soluciones que se propuso implementar para sacar adelante la muy crítica situación financiera del gobierno -- estaban dos, a saber: la primera consistía en reducir los gastos al máximo y al mismo tiempo lograr un incremento en los ingresos al erario de un modo que no provocara irritación alguna entre los vasallos. Aunque por el parsimonioso estilo de gobernar de Bucareli no se aplicaron grandes cambios al sistema financiero, las modificaciones vinieron de España, lo que se hizo fue simplemente economizar, economizar al límite y sobre todo llevar la administración con mano fuerte e incorruptible, lo que hizo posible que en el -- muy corto lapso de tres años y nueve meses el virrey lograra pagar las grandes deudas que afrontó a su ingreso. Este logro fue siempre para el virrey un merecido motivo de orgullo.

### c) EL SISTEMA DE INTENDENCIA

Una idea parcial acerca del método usado por Bucareli lo podemos encontrar en su actitud hacia el rey acerca de la -- idea de establecer el sistema de intendencias en la Nueva España y otras colonias. Esta forma de administración reducía considerablemente los poderes de los virreyes, sobre todo en lo referente al aspecto financiero. Este sistema se encontraba en funcionamiento en Cuba y en una parte del territorio de la Nueva España en la zona de Sonora y Sinaloa, cuando Bucareli asumió el virreinato. En abril de 1772 Carlos III envió al virrey una serie de documentos relativos a la posibilidad de establecer el sistema en el resto de la Nueva España y le pedía asimismo las sugerencias que ayudarían a implementar este plan. (6)

En respuesta Bucareli manifestó que desde el primer momento se había interesado grandemente en el proyecto y que era un

tema frecuentemente abordado entre sus consejeros. Indicó, no obstante, que para proporcionar un informe pormenorizado y lo más acertado posible, sería necesario hablar con algunas personas cuyas opiniones le eran de gran valía, por lo que era necesario esperar un poco de tiempo. Asimismo listó algunos de los temas que estudiaría para llegar a las conclusiones necesarias.

El reporte que fuera solicitado al virrey no fue terminado -- hasta marzo de 1774. En éste mostraba una decisión contundente. Se oponía al establecimiento de las intendencias a La Nueva España, para esto se hizo una serie de argumentos siendo -- el principal el que el pueblo de La Nueva España no permiti -- ría un cambio tan radical en su sistema de gobierno y que es -- ta modificación más que venir a ayudar en la resolución de -- los muy grandes problemas entonces existentes, crearía una -- gran confusión, mayores gastos, pérdidas fiscales por mucho -- tiempo, debido a la gran evasión que en esa área se generaría.

Que las pasadas fallas y debilidades del sistema no eran re -- sultado de la forma de gobierno, institucionalmente hablando, sino más bien derivaban de la mala preparación de los emplea -- dos públicos, al favoritismo y al deseo de amasar rápidas for -- tunas en sus cargos, con la consecuente corrupción. Pensaba -- que condiciones como esas eran las que obligaron al Consejo -- de Indias a limitar las facultades de los administradores de -- ultramar al mismo tiempo que se incrementaron los salarios y se crearon nuevos cargos con el fin de asegurar la honest re -- caudación, vigilando de cerca estas actividades. (7)

Otra manifestación de la forma de gobierno de virrey, era --

(7) ob. cit. 215 .

el estricto control que llevaba de cada renglón del sistema-financiero. Cada semana recibía un informe de los ingresos y gastos de cada oficina, cuidadosamente desglosados (esto es, de aquéllos que no se encontraban concesionados). Las oficinas del interior, tenían la obligación de elaborar su reporte cada tres meses. Por último, al final de cada año, todas las agencias enviaban su estado anual, que era auditado por el tribunal de cuentas. Cualquier diferencia era cubierta de inmediato, pues todos los funcionarios estaban afianzados.

Nadie podía gastar los ingresos sin la autorización expresa de virrey. Ni él mismo podía autorizar una partida extraordinaria, excepto en una emergencia. En este caso, los oficiales reales y el tribunal de cuentas hacían mención especial de lo ocurrido y el virrey debía aclarar el caso personalmente.

Con medidas de seguridad como las enunciadas, Bucareli mencionaba en el informe citado que no había razón para que existiera el sistema de intendencias. A lo expuesto esgrimía otra razón, la de que difícilmente encontrarían los intendentes "gente de razón" que les auxiliaran en esta tarea, ya que había muchas poblaciones que carecían de personas preparadas en suficiente número. Asimismo se hacía alusión al pésimo estado de los caminos en la Nueva España, lo que haría muy difícil realizar las múltiples visitas que se supone debía llevar a cabo cada intendente. Lo tardado de los viajes ocasionaría gastos que los intendentes no podrían afrontar, aun en el caso de que tuviesen un salario alto.

A la aseveración de que el sistema de intendencias, a la sazón de aplicación en España, el virrey contestó que a las colonias se debía tratar en forma diferente dada su distinta naturaleza.

Se procedió a defender el sistema de administración aplicado a la fecha, diciendo que los intendentes no podrían ser mejores administradores que los oficiales reales, como los contadores, los superintendentes del mercurio, etc. Como prueba se hizo mención a que la administración mostraba de cierto tiempo a la fecha un sólido avance. Los oficiales mencionados, se dijo, tenían las facultades suficientes para no molestar a la superioridad con detalles, pero siempre estaban subordinados al virrey y sujetos al tribunal de Cuentas, en fin, que existía un complejo sistema de control para evitar errores por parte de quienes recababan los impuestos.

Acto seguido, Bucareli ofreció un estado de los problemas de la administración en varios de sus ramos, incluyendo entre ellos los relativos a la alcabala, las cartas, el mercurio, el pulque, el papel sellado, las bulas, las medias anatas, las lanzas, las tierras reales, el correo, la lotería, el drenaje de Huehuetoca, las peleas de gallos, los diezmos de oro y plata y así como lo relativo al tabaco.

Existían muchas sugerencias para solucionar los múltiples problemas. Una falta mayor consistía en la inobservancia de la ley en el sentido de que los jueces de las Audiencias debían hacer frecuentes visitas de inspección, práctica que no se realizaba en virtud del corto número de miembros de la Audiencia. El flujo normal de asuntos a estos cuerpos era tal que impedía a sus integrantes al dedicarse a otros menesteres que no fueran el estrictamente resolver controversias, aunque se encontraban obligados a diversas actividades; Bucareli sugirió incrementar el personal de la Audiencia de México de cinco a diez miembros y crear nuevos cargos subordinados, recomendando medidas similares en la ciudad de Guadalajara.

El virrey sugirió que de esta manera resultaría benéfico para el gobierno, ya que los asuntos que requirieran inspecciones se despacharían más rápido, que los jueces tendrían un mejor conocimiento de los problemas locales, que se tendría un mejor control de los ingresos en zonas remotas y se informaría al virrey sobre las zonas potenciales del territorio.

Bucareli tomó luego la cuestión acerca de la intendencia establecida en Sonora durante el gobierno del Marques de - - Croix. Encontró poco que decir a favor. No sólo no había reportado las ventajas y mejoras esperadas, se dijo, sino que había provocado confusión y preocupaciones al gobierno central en mayor grado que cualquier otra provincia. Los problemas creados con su existencia habían provocado un - - gran rezago de documentación pendiente de desahogar por controversias de carácter legal, habiendo sido necesaria la -- creación de una junta para considerar exclusivamente ese -- problema. Si sólo una intendencia creaba este gran problema, dijo, cómo sería posible recomendar el establecimiento generalizado de estas instituciones, las cuales pondrían en peligro el progreso de la Real Hacienda, a pesar de la corrupción, la falta de observancia de las leyes y la insaciable sed de intereses . (8)

En conclusión Bucareli aseveró que había prestado toda su atención al problema de la intendencia, que retuvo su informe para poder asentar las experiencias que hubiera de tener al mando del gobierno y tomar los informes de las personas que le parecieran más adecuadas. Juzgó como un peligro el establecimiento de las intendencias. Apuntó que las leyes de Castilla no eran adaptables a las colonias en América, ya que difería de España, que el sistema, aunque fuera eficaz en España, no funcionaría en el Nuevo Continente.

Se puede analizar la actitud de Bucareli en el sentido de -- que como lo mostró durante su gobierno, era reacio al cambio, prefiriendo seguir con los sistemas establecidos y apegándose a las leyes evitando el despilfarro y la corrupción al -- máximo, con una estrecha vigilancia sobre el sistema impositivo, delegando hasta cierto punto las funciones en oficiales encargados de cada ramo.

#### d) EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OTRAS INSTITUCIONES

Uno de los problemas inherentes a cualquier gobierno es el -- derivado de las actitudes y errores de los propios gobernantes. El tribunal de cuentas era muy temido, por sus actividades fiscalizadoras. Bucareli recibió órdenes de vigilar -- el funcionamiento de esta institución, ordenada del subsidio otorgado a la Habana por la cantidad de 3'500,000, pesos; en la documentación relativa no se mencionaba si dicho subsidio había sido reintegrado a la Nueva España, si quedaba algo que pagar, cómo se remitió la suma, si existía autorización real, etc. (9)

Por estar involucrado directamente, Bucareli llevó a cabo -- la dirección de los trabajos tendientes a integrar la documentación pertinente, enterándose de que incluso los oficiales de la Caja y del Tribunal de Cuentas ignoraban cuáles -- eran los trámites a cubrir. Ante tal confusión, se perdieron nueve meses de trabajo y mucho dinero para aclarar la -- situación.

(9) ob. cit. 220.

En virtud de que efectivamente, los oficiales reales en Guadalajara se encontraban aquejados por enfermedades, López - casi ciego y Del Barco con una afección pulmonar que le tenía confinado en su hogar, Pico Palacio nombró a dos funcionarios más jóvenes para substituirles.

Como se vio, Bucareli no llevó a cabo radicales reformas en lo que a los procedimientos administrativos se refiere; se siguió trabajando con diversos ramos sujetos a imposición, aunque algunos de ellos merezcan cierta atención en particular, será más bien por su funcionamiento que por medidas radicales que no se les hicieron, sin embargo sí causaron - ciertas preocupaciones al gobierno del virrey.

El ramo de los tributos, que aunque variaba en su concepto en diversas regiones, era un ingreso recibido de los indios en reconocimiento a su soberanía. Normalmente era pagado por los hombres casados y los hombres solteros menores de veinticinco años. En algunos casos las mujeres indias, los negros libres y los mulatos se sujetaban al impuesto.

Después de varios infructuosos intentos por legislar en la materia, Carlos III aprobó Las Regulaciones y Ordenanzas para el Gobierno y Administración del Ramo de Tributo en la Nueva España.

Entre los primeros pasos para la aplicación de dicho cuerpo, era necesario elaborar un censo pormenorizado de los causantes. Este trabajo recayó en primera instancia sobre los corregidores y alcaldes mayores, tomando como base los registros parroquiales, lo que representaba una inmensa labor.

Los Alcaldes Mayores señalaron la existencia de ordenanzas que eran injustas al someterse a la interpretación. Para resolver el problema, Bucareli convocó a una junta de Hacienda en junio de 1772 aunque las decisiones tomadas en esta reunión fueron de carácter temporal. Se decidió que los causantes que eran empleados como sirvientes en los ranchos o aquellos que trabajaban en las haciendas, deberían continuar pagando sus impuestos a través de sus patrones. Si éstos estaban inscritos en una población cercana, deberían enterar ahí sus impuestos, correspondiendo al recaudador de la localidad remitir los tributos a la capital. Si por el contrario, los trabajadores vivían en la hacienda, deberían de pagar una cantidad un poco menor que aquellos que residieran en las poblaciones aledañas, ya que no disfrutaban de las comodidades urbanas.

En virtud de que muchos alcaldes mayores no recibían su sueldo, se les autorizó para retener en su favor el nueve por ciento de lo que personalmente recabaran; en tanto que los hacendados tenían derecho a guardar el tres por ciento de lo recaudado, pero entonces los alcaldes mayores no podían deducir su parte proporcional.

Aquellos alcaldes que lograran recaudar una cantidad mayor a la ordenada, tenían la autorización para conservar el doce por ciento de la suma que sobrepasara a lo ordenado.

A todo esto se exteriorizaron muy encontradas opiniones, ya que los alcaldes mayores equívocadamente creyeron que iban a ser los responsables directos de recaudar la cuota establecida por la capital en las provincias donde trabajaran, y que en caso de no llegar a la suma estipulada, tendrían que poner la diferencia de su pecunio.

A estas inquietudes Bucareli concluyó, luego de llevar a cabo una nueva junta, que los alcaldes mayores no serían responsables de estos faltantes, pero que estaban moralmente obligados a llevar a cabo todas las acciones y esfuerzo personal para recaudar las cantidades especificadas por las autoridades de la capital.

Ante la persistencia de las inquietudes, el virrey decidió dejar la totalidad de la actividad tributaria en la provincia directamente a los alcaldes mayores, prescindiendo de otro tipo de recaudadores.

A los intentos de Bucareli por conseguir un mayor ingreso, se tomaron en cuenta algunos de los consejos que Galvez había hecho; así se vió la manera de extender la actividad tributaria a las provincias de Sonora y Sinaloa, que a la fecha no habían quedado debidamente sujetas. Para lo anterior se giraron instrucciones a los recaudadores de dichas zonas para que actuaran con mano dura, aunque sin maltratar a los indios, apoyándose del poder que tenían los curatos, para obtener un mayor provecho. Se permitió hacer los pagos de los diversos impuestos en especie, de modo que los alimentos que eran entregados, pasaban a ser enviados a los asentamientos en que eran más necesarios, solucionando de esta manera el problema de la recaudación impositiva y el de la extrema pobreza de algunos grupos.

El sistema anterior sólo sirvió durante un lapso relativamente corto, en virtud de que los propios pueblos que entregaban alimentos como tributo cayeron en la desnutrición por lo fuertemente gravados que fueron.

Otra idea para aumentar la recaudación provino de la Audiencia

cia. El plan consistía en llevar a cabo un nuevo censo de las clases bajas de la ciudad de México, que eran conformadas principalmente de negros y mulatos esclavos que habían evadido impuestos por no estar registrados.

La Audiencia designó a dos funcionarios para llevar a cabo el estudio tendiente a incorporar a estos grupos al de los contribuyentes a los ingresos de la corona. Se decidió que para hacer viable la idea, era necesario, como se dijo, levantar un nuevo censo, asimismo dividir la ciudad en barrios para su mejor control, así como nombrar alcaldes de barrio que tuviesen el mando en sus circunscripciones.

Se ordenó también a los propietarios de esclavos que entregaran al fisco la cantidad correspondiente por cada uno de ellos.

El virrey pasó el asunto al fiscal para el Real Acuerdo, pero no se tomó una decisión concreta, remitiéndose el expediente a España para obtener la opinión real.

Con respecto a la política tributaria, algunas medidas fueron tomadas directamente por el rey. En virtud de la gran cantidad de causas que se ventilaban ante los jueces por -- causas fiscales, y dado que un gran número de casos pasaban directamente a las audiencias, se declaró que desde 1776, -- ningún impuesto esperaría para ser recabado, la decisión legal correspondiente, en caso de encontrarse sub judice; que si la sentencia resultaba favorable al quejoso, la corte -- reembolsaría el importe de los impuestos.

Una importante fuente de ingresos era la Casa de Moneda. Es tablecida en 1535, era una de las más antiguas del Nuevo -- Mundo. Las sumas que se obtenían para la corona, derivaban

del impuesto aplicado a la acuñación de moneda. Por un tiempo esta actividad se dejó a los particulares mediante una --concesión, lo que se suspendió hasta 1730, cuando expertos --españoles trajeron a México importante maquinaria, se cons--truyó un gran edificio y pasó de nuevo a manos del gobierno--tan importante actividad.

Cuando la corona tomó de nueva cuenta la acuñación, hubo de--cancelar las concesiones a muchos particulares, lo que aca--rreó problemas de carácter financiero, ya que la cantidad --que se debía erogar por diversos pagos era muy grande, por --lo que se optó por hacerlo en forma diferida, con intereses, contra la opinión de Gálvez al respecto.

Existía, sin embargo, una oficina relacionada con la produc--ción de moneda de metal precioso que no pertenecía, después--de las acciones referidas en el párrafo que antecede, a la --Corona, era la actividad de separador de oro y plata. En mu--chos casos, la producción minera venía como amalgama de di--chos metales, por lo que el procedimiento a seguir era preci--samente separar los metales, lo que se hacía mediante el co--bro de una cantidad determinada.

El asunto llegó a oídos de Bucareli cuando surgió un conflic--to entre diversas personas que intentaban conservar para sí--tan redituable concesión, por lo que el virrey previa indica--ción real, procedió secretamente a estudiar la posibilidad --de volver la actividad de los apartadores a la corona, para--lo cual nombró a Don Pedro de Villavicencio, dada la gran --calidad moral en que se le tenía.

A la postre de una intensiva investigación, Villavicencio in--formó que la actividad de los apartadores se había instaura--do en 1626, a petición de los mineros, habiendo iniciado sus

funciones en forma gratuita, ya que por la importancia dada a la búsqueda de metales preciosos se subsidiaba el gasto que representaba. Luego opinó el funcionario mencionado -- que la actividad en cuestión resultaba altamente dañina tanto para los mineros como para el público en general, en virtud de que los concesionarios obtenían pingües ganancias.

En virtud de lo anterior se solicitó se declarara extinta la concesión, haciendo una relación adjunta de la posible estructura de la oficina que se crearía. El virrey resultó convencido del estudio a él presentado, pues además de tener esta actividad mejor vigilada si volvía a la corona, sería posible que los mineros recibieran más pronto el producto de su trabajo.

Bucareli se opuso a tomar una decisión inmediata en virtud de que la actividad se encontraba concesionada mediante un contrato que habría de ser nulificado sólo mediante la -- -- anuencia real.

Así, hasta julio de 1778 el rey ordenó que la actividad de apartador fuese realizada únicamente por la corona, recayendo el mando en favor de Fernando José Margino quien tomó como su segundo ensayista a José Ignacio Bartolache.

Villavicencio solicitó a la Corona que el fondo existente para pagar a los mineros su metal, fondo que hasta el gobierno del Marqués de Croix se había mantenido en dos millones de pesos, siendo disminuido en una cuarta parte, recuperara su monto original. El rey solicitó a Bucareli, su opinión quien ya estaba al tanto de la solicitud de Villavicencio y comunicó su conformidad arguyendo que resultaba benéfico tener la cantidad sugerida disponible para pagar a los mineros, sabiendo que en cualquier emergencia se podía echar mano de ella sin dañar los intereses particulares. La cantidad mencionada fue completada en el mes de abril de 1778.

## CAPÍTULO DOS

### EVOLUCION DE LA INDUSTRIA MINERA CON BUCARELI

#### A) PRIMEROS DESCUBRIMIENTOS EN NUEVA ESPAÑA

Habiendo llegado los primeros descubridores de Nueva España a sus costas, se encontraron con que los indígenas hacían uso del oro como parte de su atavío y regalo a sus dioses en las ceremonias de importancia. Así lo relata Bernal Díaz del Castillo, en su verdadera Historia de la Conquista de la Nueva España, al mencionar que tenían los indios unas patenillas de oro y lo más de cobre y unos pinjantes y tres diademas, todo de oro bajo, de modo que escribieron los recién llegados a Diego Velázquez haciendo saber que se habían descubierto tierras que tenían oro. (1)

Don Juan Díaz, miembro de la expedición de Grijalba dejó testimonio de la entrega que los indios hicieron al Jefe de la expedición de un poco de oro molido y un corselete, así como varios brazaletes del metal, al igual que unas sandalias con adornos, presumiendo el conquistador la existencia de grandes cantidades del preciado metal en esa zona.

La prueba más conocida de la existencia de una orfebrería altamente especializada es una rueda de oro y otra de plata, ricamente trabajada, que el emperador Moctezuma regalara a Hernán Cortés a su arribo a las costas de Veracruz.

Así, al llegar a la capital del Imperio, Cortés se dedicó a investigar sobre la existencia de minas o ríos de donde se -

(1) Bargalló, Modesto. La Minería y la Metalurgia en la América Española Durante la Epoca Colonial p.p. 51.

podiese obtener algún beneficio. De tal suerte se envió en primer término a Gonzalo de Umbría con sus compañeros a la provincia de Zacatula, de donde se obtuvieron trescientos pesos.

El capitán Pizarro se dirigió a Tuxtepec, de donde se obtuvieron más de mil pesos.

Los anteriores indicios fueron más que suficientes para despertar una gran actividad tendiente a explotar intensivamente las minas existentes, con la seguridad de poder hacerlo, toda vez que las formas de extracción indígenas eran por demás deficientes comparadas con la técnica europea en boga.

Pasados los tiempos de violencia, se descubrió que la cantidad de oro recabada, no bastó siquiera para pagar los gastos de la expedición, por lo que se concluyó que aunque la tierra conquistada era muy rica, sería menester trabajar arduamente para arrancarle sus riquezas.

Las primeras minas que se explotaron fueron las conocidas -- por Moctezuma y los primeros mineros fueron algunos de los soldados que acompañaron a Pizarro en busca de yacimientos. Entre estos hombres se citan a Cervantes, Barrientos, Heredia y Alonso Hernández Carretero.

Si bien el oro y la plata eran de la mayor importancia, los otros metales de difundida utilización como el cobre y el estaño, merecían la atención de los conquistadores, de modo que Cortés mandó investigar la existencia de depósitos de estos metales en Taxco, topándose en ese lugar con vetas de fierro.

Las primeras minas de plata explotadas por los españoles fue

ron Taxco, Zumpango, Sultepec y Tlalpujahua. Seguramente -- que en el caso de Taxco el descubrimiento del metal fue accidente, ya que lo que se buscaba era producir bronce para los cañones que necesitaba Cortés.

De las mencionadas, la mina de Tlalpujahua alcanzó tal importancia que a su amparo su fundaron los pueblos de San Lorenzo, San Francisco, Los Remedios, Santa María, Tlacotepec y Tlalpujahilla.(2)

Volviendo al caso de Taxco, es pertinente hacer notar que el descubrimiento de plata se dió en 1534, por Juan de Cabra. En los primeros tiempos se produjo poco, de modo que encontraba el mismo interés en el cobre. La primera bonanza se registró en el año de 1540.

Es probable que los grupos indígenas habitantes de Zacatepec conocieran algunas de las vetas que hicieron famosa la región, aun cuando no las explotaban.

El gobernador de Nueva Galicia, por noticia recibida de padres Franciscanos, comisionó al Capitán Juan de Tolosa para que explorara el Cerro de la Bufa, donde llegó el 8 de septiembre de 1546, descubriendo al cabo de algunos meses una veta argentina al pie del mencionado cerro.(3)

Realizadas algunas labores de exploración se inicia el 11 de junio de 1548, con el trabajo en la primera mina, la explotación de una riqueza que, con los altibajos naturales de la industria, aún perdura. La primera mina fue bautizada como San Bernabé; nacía al mismo tiempo la Ciudad de Zacatecas.

Primeramente se explotaron las ricas zonas superficiales de oxidación que hicieron célebres a las minas por sus asombro-

(2) Bargalló, Modesto. La minería en la Nueva España... p.p.56

(3) Obra Citada p.p. 61

sas bonanzas. Al profundizarse cambiaron su naturaleza, aumentando las minas en plomo, zinc y hierro, sin menguar en momento alguno la plata.

Las minas de Guanajuato conocieron la bonanza desde el primer momento, fueron descubiertas en 1548 cuando unos arrieros utilizaron piedras con contenido de plata para rodear una hoguera, iniciándose el trabajo en la veta de San Bernabé seguida por Mellado y Rayas en 1550, en cuyas excavaciones habría de descubrirse la veta madre de Guanajuato, que junto al nombre de la Valenciana, darían fama mundial a la ciudad.

Las minas de Pachuca fueron descubiertas por Constantino Bravo de Lagunes en el año de 1552. La importancia de las minas en esta zona radica, además de su producción, en que fué el primer lugar en que se probó el método de patio siendo Bartolomé de Medina en 1755 el afortunado inventor.

## B) PROBLEMAS RELATIVOS A LA PRODUCCION MINERA

El período de la Colonia que corresponde al gobierno de Bucareli es altamente significativo para la industria minera de la Nueva España en diversos aspectos. En la década de 1770 se narra una etapa de excepcional prosperidad para la minería mexicana; una prosperidad dependiente de la organización introducida por el Virrey y adicional y complementariamente, la industria minera fue el medio para que enviaran al virrey nato las ideas de la ilustración, que posteriormente habrían de tener grandes consecuencias.

La prosperidad de la minería novohispana era de vital importancia para la economía virreynal y la de España, inclusive, nombres como Zacatecas, Guanajuato, aluden al auge de la in-

dustria en ese tiempo. Los envíos de metales preciosos empezaron a tomar importancia a partir de 1536, cuando expertos alemanes implantaron la técnica y maquinaria para el amalgamado de metal precioso.

Tradicionalmente se considera que en 1557, Bartolomé Medina introdujo el sistema de patio usando el mercurio aunque se extraía mayor cantidad de plata que oro.

Aunque la producción mineral en Nueva España muestra un incremento regular es de suponerse que la explotación de las minas no fue tan efectiva como pudo haber sido. El gobierno mostró siempre un gran interés en controlar esta industria especialmente dados los altos riesgos y la incertidumbre siempre existente. Se excavaba por doquier; los adelantos tecnológicos realizados en Europa en ese tiempo eran casi desconocidos; los sistemas de desagüe de las minas eran obsoletos, la ventilación inadecuada y se carecía de suficiente financiamiento.

A pesar de que la corona mostró siempre tan grande interés en la producción de oro y plata, se llevaron a la práctica muy pocas acciones para impulsar la industria hasta Carlos III. El interés real fue personificado por Don José de Galvez, quien recibió instrucciones acerca de tomar especial cuidado en ponderar el estado de la industria; las fallas que pudiera haber en la recaudación fiscal y el sistema de distribución del mercurio que resultaba indispensable.

En conformidad con lo anterior, el visitador Jose de Galvez, llevó a cabo una investigación exhaustiva al respecto. Personalmente visitó varias minas en diversas regiones de la Nueva España; se entrevistó con sus propietarios y estableció contacto con las personas de mayor experiencia en el ramo.

Con base a sus observaciones dejó a Bucareli una lista de de  
ficiencias y propuso remedios que a juzgar por los subsecuen  
tes avances, constituyó una base en la cual se apoyó el inte  
rés para encarar los muy diversos problemas existentes.

En resumen lo que Gálvez propuso fué:

En virtud de que muchos mineros seguían utilizando el método  
de amalgama, Gálvez sugirió una disminución en los impuestos  
recabados por la obtención de la plata usando dicho método.

Aunque la corona había asumido el derecho de acuñación en --  
1733, recababa un impuesto por ese privilegio y que Gálvez --  
llamó "Señoraje duplicado", exigiendo que se eliminara.

La minería iba decreciendo como industria a consecuencia de--  
su mala reputación, la solución, según Gálvez era una nueva--  
reglamentación y el establecimiento de un cuerpo de minería--  
como el consulado de comercio.

Las ricas minas de Real del Monte habían sido abandonadas --  
por mucho tiempo en virtud de que su dueño, el Conde de Re--  
gla había tenido problemas con los trabajadores en repetidas  
ocasiones. Bucareli recibió instrucciones en el sentido de--  
restablecer la paz en esa zona y convencer al Conde para que  
reanudara la producción.

Gálvez sugirió que algunas oficinas, entonces bajo arrenda--  
miento, regresaran a control real.

Finalmente recomendó apremiantemente que se instalara algún--  
medio para poner un alto al contrabando masivo de oro enton--  
ces existente.

La industria minera padecía de una severa crisis que distaba de una solución inmediata que diera prosperidad. Gálvez habló del retraso en que se encontraban los centros de producción y mencionó el abandono total y la apreciable decadencia en que muchas minas se encontraban. Incluso se mencionó que la industria había decaído una tercera parte en los últimos años.

En un comunicado enviado a Bucareli en 1774, dos expertos en minas Juan Lucas de Lassaga y Joaquín Velázquez de León, destacaron la condición en que se encontraba la industria, las razones de su decadencia y las soluciones que éstos juzgaban serían más eficaces para el efecto.

Después de una breve referencia a la minería como era practicada por los indígenas; los expertos señalaron la negligente manera en la que los españoles habían explorado el mineral de la Nueva España. El descuido había sido la causa de que se inundaran muchas minas.

Los autores del panfleto manifestaron que las más antiguas minas, siendo las principales, se encontraban casi abandonadas debido a que se habían inundado y eran inútiles depósitos de tristes épocas pasadas, que producían a una décima de su capacidad. Admitían los expertos que habían muchas minas que no se encontraban en tan desastrosa situación, pero a pesar de eso la producción minera se reducía a un tercio de su capacidad total. Aseveraron que lo más importante era conseguir capital para resolver esos problemas.

Un segundo factor en la decadencia minera era la falta de organización de la industria. Señalaron al gremio de los mineros como un organismo sin una apropiada dirección, desunida y casi siempre inútil, lo que no se comparaba con el consulado del comercio, por ejemplo:

Muy estrechamente relacionado con las deficiencias descritas se encontraba el obsoleto cuerpo de ordenanzas que regulizan la industria, razón por la cual se solicitara un nuevo ordenamiento. Los dos autores manifestaron algunos otros problemas existentes, que aunque menos graves, no carecían de importancia. Entre ellos cabe destacar la muy poca científica manera de explotación del mineral y la falta de instrucción -- adecuada a los mineros, el muy rudimentario sistema de transporte, así como la frecuente escasez de mercurio.

A pesar de la opinión de Bucareli en el sentido de que la industria minera se encontraba en floreciente estado las posteriores medidas tomadas por el Virrey indican que reconoció la necesidad de emprender algunas reformas, aunque, para estar seguro, no habrían de ser tomadas en forma precipitada. Probablemente en base a las observaciones de Gálvez, Bucareli en primer término prestó atención al problema de la veta lla<sup>m</sup>ada de Vizcaína, en El Monte, cerca de Pachuca.

Esta veta había producido grandes cantidades de metal precioso hasta que se inundó. En 1762 Don Pedro Romero de Terreros después Conde de Regla empezó a drenar los pasajes anegados y a gran costo, teniendo éxito, pues de nuevo se extrajo el mineral. En 1766 los trabajadores se rebelaron contra algunos cambios en el sistema de pago, matando al alcalde mayor y casi a Romero de Terreros. El cambio consistía en alterar el sistema tradicional de pago por el que los trabajadores recibían una paga diaria y la mitad del mineral que extrajeran sobre una cantidad determinada. Este era el sistema de partido. Como consecuencia de las sospechas abrigadas acerca de prácticas fraudulentas por parte de los mineros se abolió el sistema. Los trabajadores soportaron estas variaciones durante cierto tiempo, pero llegaron a darse brotes de violencia.

Romero de Terreros, a la sazón, uno de los hombres más adinerados de la Nueva España, optó por ordenar el desalojo de la mayor parte de la mina, dejando cierto número de esclavos -- trabajando a fin de evitar que se declarara abandonada.

El ejército aplacó la rebelión principal y sofocó algunos -- brotes de violencia posteriormente, quedando la tropa estacionada en las cercanías, en prevención de cualquier eventualidad.

El Marqués de Croix, durante su virreinato hizo lo posible -- por rectificar la situación, más cuando tomó el gobierno Bucareli se vió cuán poco se había avanzado en ese aspecto, -- luego de hacer un pormenarizado análisis de la situación, el nuevo Virrey expresó su opinión acerca de diversos puntos -- del problema, manifestando que una vez que la gente del pueblo se liberaba de los lazos de obediencia, se tornaba peligrosa, más aún la gente que trabajaba en las minas, pues por los vicios en que vivía sumida y debido a lo insolentes y orgullos que llegaban a ser, era muy difícil dominarles.

Acercas de la cuestión relativa a la abolición del sistema de partido manifestó que una de las máximas de un buen gobernante debería ser el mantener las viejas costumbres, siempre -- que no fueran dañinas y que se debía introducir alguna reforma cuando gozara de la aceptación popular y fuera de reconocida utilidad. Que en el sistema de partidos, tan antiguo -- como la minería misma, y que era muy rara la mina en la que se aplicaba este sistema.

Hizo notar que en el caso de pretender suprimir este sistema, se incitaría a los mineros a abandonar sus trabajos y propiciaría la violencia, concluyó, en consecuencia, que esta costumbre se debía mantener; por otra parte, el Conde de Regla-

habiéndose prudentemente retirado de la práctica de la minería, fue convencido de que el foco del problema radicaba en los pretendidos cambios al sistema de partido. Mientras tanto se hizo notar a Bucareli, que los trabajadores de la Vizcaíña estaban en el desempleo y con ello aumentaba el bandillaje, el comercio en esa zona se encontraba inactivo y las cajas reales dejaban de percibir considerables ganancias.

Al menos existía una solución a ofrecer, aunque fué calificada como un remedio radical. Propuso un ordenamiento totalmente nuevo para todas las minas insistiendo en que a pesar del hecho de que en el resto de los centros mineros no había habido problemas con el sistema del partido, la uniformidad debía prevalecer en atención a que los mineros debían trabajar en sus localidades evitando la migración masiva de trabajadores hacia los centros de producción que les ofrecieran mejores condiciones.

Para empezar con la nueva legislación, Bucareli sugirió la creación de una junta de mineros en todas las zonas de la Nueva España que se dedicaran a dicha industria. Las juntas debían estar integradas por partes iguales de patrones y trabajadores, debiendo realizar las reuniones relativas en la propia localidad para evitar de ese modo el costoso y largo viaje a la capital de grandes contingentes. Una ventaja de dicha proposición radicaba en que así podían participar por igual los ricos que los pobres, ya que de ese modo éstos no tendrían que sufragar los gastos y aquellos evitaban los riesgos. Como en gran cantidad de decisiones, el virrey hubo de solicitar la opinión real a fin de proceder conforme lo planeado.

Entretanto Bucareli había tomado algunas providencias con relación a los incidentes sufridos en las minas de Pachuca.

Para ello se solicitó a los oficiales reales de dicha ciudad que se llevara a cabo una acuciosa investigación tendiente a descubrir a las personas que se habían visto involucradas en la revuelta de 1776 y que ya hubiesen purgado las sentencias a que se les hubiera condenado. La finalidad de esto era llevar a cabo un exilio en contra de dichos sujetos en prevención de futuros desmanes. Acto seguido se ordenó que el destacamento de caballería que se encontraba destacado en Pachuca fuese substituído por uno de infantería y que se estacionara en Real del Monte, desde donde podría entrar en funciones más rápidamente.

Todas las acciones mencionadas convencieron al conde de Regla para reiniciar los trabajos en las minas.

Bucareli anunció estas medidas a Carlos III en diciembre de 1771. Para octubre de 1775 se habían iniciado las obras de drenaje de los principales tiros y se inició la explotación formal en 1775. Para entonces existía un juez designado por Bucareli para desahogar los asuntos surgidos en Real del Monte. Dicho juez sería pagado por el propio Conde.

Antes de un año tuvo el virrey la oportunidad de demostrar las anteriormente manifestadas intenciones de auxiliar al Conde de Regla en caso de surgir nuevamente una rebelión. En noviembre de 1775 diegocho de veinte ex-convictos que llegaban de la Habana despertaron sospechas en el jefe del destacamento, Juan Bautista Bonet, quien luego de investigar descubrió que los sujetos habían estado profundamente involucrados en los motines de 1776, notificándolo de inmediato a Bucareli, quien temió que retornaran a las minas provocando nuevos disturbios. En consecuencia ordenó a los Alcaldes Mayores que estuviesen alertas del posible arribo de los sospechosos ordenándoles que les hicieran abandonar las minas so pena de encarcelamiento.

De esta manera fue como Bucareli tuvo éxito en su intento de incrementar la producción minera a través de la rehabilitación de una de las vetas más importantes de la Nueva España.

En otro de los casos la iniciativa no procedió del Virrey, pero fué de uno de los hombres más famosos en la minería de la Nueva España. José de la Borda había hecho y perdido grandes fortunas en dicha actividad.

El visitador José de Gálvez comunicó a Bucareli que el hombre ya estaba casi ciego y vivía retirado en Taxco. En 1768 la corona había otorgado a este singular hombre algunas concesiones sobre el precio del mercurio y la exención de algunos impuestos a cambio de que de la Borda rehabilitara la otrora gran productora mina de la Quebradilla, en Zacatecas. Aparentemente el hombre no tomó inmediata ventaja de las concesiones referidas. Para 1777 de La Borda tenía planeadas algunas soluciones a fin de reiniciar los trabajos. Para marzo de dicho año se habían obtenido muestras del precioso metal que prometían una fructífera explotación.

La rehabilitación completa de dos de las principales minas en un término cercano de siete años no es un record impresionante. Lo anterior no se debe al virrey en lo particular, sino al sistema imperante. Bucareli, como hemos dicho, tomó la idea de Gálvez en el caso de De la Borda y por iniciativa propia en el caso del Conde Regla. Es mera conjetura hablar de resultados mejores en caso de haber actuado el Virrey en forma más diligente.

Quizá lo mismo se pudiera decir acerca del descubrimiento de nuevas vetas. Si bien es cierto que la producción de metales preciosos sufrió un incremento durante el gobierno de Bucareli, lo aportado por las minas rehabilitadas no fué sustancial, debiéndose al aumento de nuevas minas. Con respec-

to a la producción de plata se puede decir que aumentó constantemente durante el gobierno del virrey. En cuanto a la explotación aurífera se puede hablar también de un notable auge. Muestra de lo anterior es la diferencia entre los años de 1765, cuando se extrajo la cantidad de 76,000 pesos y en el año de 1775 se lograron 100,000 pesos. A tal auge contribuyó grandemente la mina de La Cieneguilla, en Sonora. Dicha mina, descubierta en las postrimerías del gobierno del Marqués de Croix, alcanzó proporciones impresionantes en su producción durante el gobierno de Bucareli.

La mina en cuestión iba a generar algunos problemas al virrey, pues recibió en 1773 noticias desagradables por parte de Tuero, el brazo derecho de Pedro de Corbalán, intendente de Sonora. En una carta del mes de diciembre del año anterior, se comunicaba que la producción de oro menguaba considerablemente y que a pesar de que los mineros trabajaban arduamente, de no encontrarse nuevos filones, las deserciones en masa no se harían esperar. Lo anterior se veía agravado por la escasez de alimentos a que se veían sometidos los habitantes de dicha provincia. (4)

Pese a los nefastos pronósticos que mantuvieron al virrey constantemente preocupado, en los siguientes dos años y medio la producción no decreció más y fue a principios de otoño de 1775 cuando se hicieron nuevos descubrimientos. La nueva zona minera se encontraba en territorio hostil, por lo que se solicitó al virrey protección militar. Se giraron órdenes al comandante inspector Hugo O'Conor como el gobernador Sastre se mostraron muy cautos para proceder, ya que las anteriores predicciones de Tuero le restaron credibilidad.

Durante el virreynato de Bucareli fué la plata más que el oro la verdadera piedra angular de la riqueza hovohispana y de -

(4) Del Rio, Ignacio. Auge y decadencia del Real y los Placeres de la Cieneguilla, Sonora. p.p. 89.

la metropoli. Entre las razones para el aumento tan notable de dicho metal podemos ennumerar las siguientes: como primer término la exhaustiva explotación de las minas existentes, así como la rehabilitación de aquellas que por diversas razones habían sido abandonadas. Aunque este último rubro no tuvo la trascendencia que de él se esperó. Se hace especial mención a las minas del conde de Regla y de Don Juan de la Borda. Una causa que sí fué decisiva fueron las facilidades otorgadas a los mineros para la adquisición de azogue.

En 1772 el gobernador de Coahuila, Jacobo de Ugarte, reportó el descubrimiento de dos nuevas minas en su jurisdicción, enviando a México promisorias muestras del mineral. Al efecto Bucareli ordenó de inmediato que fuesen remitidas cantidades adicionales de mercurio hacia esa provincia, de los almacenes de San Luis Potosí, dando instrucciones para comenzar de inmediato la explotación intensiva.

A efecto de controlar más de cerca la recaudación fiscal por la explotación de la mina, el virrey ordenó asimismo que se enviara a un funcionario para que verificara la exactitud en el cobro del derecho de Señoraje, el quinto real y demás cargas sobre el producto.

Durante el último año del gobierno de Bucareli se hicieron algunos muy importantes descubrimientos que rendirían a toda su capacidad hasta que ya hubiese muerto el virrey. Se habla de Hostotipoquillo, Guadalajara. La audiencia interrogó al descubridor, quien manifestó que la veta era extremadamente grande y que había ya treinta excavaciones en esa zona. Como se trataba de un lugar relativamente bien poblado y contaba con comunicaciones y vías de acceso, se desarrolló de inmediato. La mina principal, llamada Santa María de la Yesca, produjo óptimamente, mientras que otras, sin el éxito de - -

esta, lo hacían satisfactoriamente. Los oficiales reales de la Caja de Bolaños, la más cercana al lugar, reportaban ingresos muy considerables al respecto.

Las noticias del segundo gran descubrimiento llegaron a oídos de Bucareli solamente un mes antes de su fallecimiento. Un soldado, en San Luis Potosí, buscando a su caballo, localizó una veta de extraordinaria pureza. De inmediato se inició la excavación, en un mes ya había más de doscientas excavaciones en la zona.

Lo anterior es una muestra de la gran bonanza en que el virrey Bucareli dejó a la industria, pues además de su tenacidad y honradez como gobernante tuvo la suerte de estar presente en algunos de los descubrimientos mineros que dieron aún más auge a la gran riqueza de ese tiempo.

## CAPÍTULO TRES

### EL PROBLEMA DEL PRECIO Y DISTRIBUCION DEL AZOGUE

#### A) DIVERSAS ACCIONES

A don José de Lamas y Sotomayor se debió, al parecer en 1720, la primera tentativa de abaratar el mercurio para elevar la capacidad productiva de los mineros. Según su proyecto, el precio del azogue hubiese descendido nada menos que a la mitad; pero tal idea halló un apasionado contradictor en el Primer Superintendente del ramo, Veitia que tachó de falsos los datos sobre los que se apoyaba Lamas, aun cuando fuesen manejados como fidedignos y estuviesen certificados. Y se retomó en 1727 cuando fué acogido por él en una junta de medios para aumentar la hacienda.

Es claro que Lamas tenía razón al decir que la baja del azogue permitiría aprovechar los terrenos que se forman en los reales de minas de lo que en las galeras se separa y arroja por inútil, ya que por el alto costo de los insumos no se podía beneficiar. La cantidad de azogue que entonces se expedía en la Nueva España era de unos cinco mil quintales anuales, con los que según Veitia, la rebaja propuesta alcanzaría a doscientos mil pesos; si hubiese cuatrocientos mineros el ahorro de cada uno sería sólo de quinientos pesos. Es lógico suponer que tal número de mineros era falso, dado que era una de las actividades más difundidas en la Nueva España. Por ello quienes resultarían beneficiados por la rebaja serían los pequeños mineros que dadas sus escasas posibilidades podían comprar una pequeña cantidad, lo que ayudaría a mejorar su producción.

Siempre sería cierto que aún con el mercurio regalado habría minas que no serían costeables, aun cuando algunas otras, -- por qué no, sí podrían empezar a producir con el azogue a un precio más cómodo, aún más, que las minas que tenían escasa-producción podrían tenerla mejor, sin descartarse la idea de- que se encontrasen nuevos yacimientos.

Felipe IV había puesto a sesenta pesos el quintal, lo que -- era en su época un precio relativamente moderado, dado lo -- arriesgado que resultaba el aventurarse por los mares.

Fué de este modo que llegó al virreynato de la Nueva España- Don Antonio María de Bucareli, quien puso manos a la obra pa- ra establecer el decadente estado de la hacienda pública y - de las más importantes actividades entre las que destacó -- siempre la minería.

No conforme con el resultado en general de la industria, el- virrey realizó algunas investigaciones. En julio de 1772 -- giró órdenes a todos los custodios de las cajas reales a fin de que llevara a cabo un dictamen acerca del estado de la mi- nería en sus jurisdicciones. Estos trabajos deberían conte- ner un detallado reporte del estado de cada mina, incluyendo a las que trabajaban a toda su capacidad, las que sólo lo ha- cían a su media y aquellas que se encontraban abandonadas. - En mayo de 1774 se hizo un extracto de los informes rendidos que indicaba una decadencia generalizada, entreviéndose nume- rosas causas para esta decadencia. Algunas eran de carác- ter general y como la principal se podía considerar la falta de un eficaz sistema de distribución del mercurio, así como- en lo relativo a su precio.

El azogue había ocupado una posición vital en el sistema es- pañol desde los inicios de la colonia. La corona lo monopo- lizaba por las siguientes razones: en primer lugar debido a-

que si se vendía con un precio controlado se podría tener un ingreso muy fuerte y seguro por ese concepto. En segundo -- término, porque la cantidad de metal que se negociaba resultaba proporcional a la cantidad de mercurio empleada, la corona podía asimismo tener una confiable aproximación de la cantidad de plata y oro que se produjesen, evitando de ese modo la venta ilegal de estos bienes.

El antecedente del control por parte de los virreyes del azogue lo encontramos en Perú, donde el virrey Francisco de Toledo decretó que las minas de Guancavelica pasaran a manos del gobierno en 1590. Desde entonces la producción quedó a manos de la voluntad real.

En el caso de la Nueva España, el mercurio empleado venía de las minas de Almadén, en España; cuando dejaron de producir en la cantidad que se requería, el déficit fue suplido por Austria a un precio mayor. Ocasionalmente se importaba de China y Japón y muy rara vez desde el Perú, ya que éste consumía todo lo que producía.

Como se ve, no existían intermediarios en la comercialización del producto. Los mineros aseguraban su abasto en las Cajas Reales y quedaban obligados a pagarlo con una parte de la plata que beneficiaran. A este sistema se le llamó el correspondido.

Una gran desventaja del sistema por el cual el gobierno controlaba la producción de mercurio era que los mineros no podían acudir a comprar pequeñas cantidades del metal. Así -- los mineros que no tenían grandes minas se veían obligados a trabajar por el método de amalgamación que era menos productivo que el del mercurio, o bien debían comprar ilegalmente el metal a mineros que lo adquirían en grandes cantidades o

de plano salirse de la industria. Lo anterior favoreció a los poderosos propietarios de las mayores minas, quienes así veían reducida la competencia y encontraban en esas condiciones un favorable modo de obtener más propiedades.

Al final del gobierno del Marques De la Croix se relajaron en parte las severas disposiciones arriba enunciadas, permitiendo que los mineros estuvieran en posibilidades de adquirir pequeñas cantidades de azogue, pudiéndolo pagar al contado. Cuando asumió el poder Bucareli ratificó la medida.

En 1590 el quintal tenía un costo de 187 pesos puesto en el puerto de Veracruz. En 1768 era de solamente 62 pesos, como consecuencia de las medidas tomadas por De la Croix y Gálvez, en el sentido de que si era más barato el azogue se beneficiaría la producción y aumentarían otros ingresos relacionados con la minería, lo que efectivamente sucedió, aumentando sustancialmente los diezmos y los derechos por acuñación, vendiéndose asimismo una mayor cantidad de azogue.(1)

Cuando Carlos III autorizó la disminución del precio, anunció que en caso de funcionar, se consideraría la posibilidad de reducirlo todavía en una cuarta parte, De la Croix recomendó a Bucareli que no dejara de solicitarlo así al rey.

Aunque el marqués de la Croix había solicitado al rey la disminución de este nuevo porcentaje, no le había sido concedido por haber omitido informes acerca de los ingresos como consecuencia de la medida adoptada, por lo que en 1772 se solicitó a Bucareli comunicara al respecto el aumento en los ingresos derivados por ese concepto. El virrey solicitó, asimismo información a los Superintendentes del ramo de los azogues.

(1) Priestley Ingram, Herbert. José de Gálvez, Visitor General of New Spain 1787,1798. p.p. 242

En noviembre de 1773 Bucareli recibió instrucciones en el sentido de que se llevaran a cabo radicales medidas a fin de remediar algunos de los graves problemas relacionados con el sistema de distribución del mercurio. Lo anterior como parte de un plan general para controlar aún más estrechamente la industria. Sin hacer cambio alguno de inmediato, el virrey citó a una junta especial a los oficiales que estuvieran en contacto con la minería presidiendo él mismo la asamblea. La finalidad de la reunión era establecer un método por el cual en menos de un año la distribución del mercurio a los mineros sería controlada por consejos locales y no por los subtesoreros reales en cada localidad. La junta tenía también por objeto conseguir que el mercurio fuera vendido al más bajo precio posible. Finalmente, se ordenó que la junta discutiera las reformas al cuerpo legal que regulaba la industria. Bucareli ordenó que a efecto de desahogar el trabajo pendiente, se llevaran a cabo juntas periódicas. Aunque se dió como plazo para el traslado de los miembros de la junta dos meses, fué hasta el trece de mayo de 1774 cuando se llevó a cabo la primera sesión.

Los integrantes del cuerpo eran mineros y personas que estaban en contacto con la industria, todos muy bien enterados de los problemas existentes. Presentaron un trabajo en el que planteaban los lineamientos para la creación de una poderosa organización minera, lo que era su principal interés.

Con respecto al problema del mercurio, se externaban opiniones que objetaban la idea de llevar a cabo la distribución del azogue por medio de consejos locales. Se señaló que en muchas zonas mineras que apenas iniciaban la producción no había la suficiente riqueza para financiar estos gastos, ni siquiera la explotación misma, antes de obtener resultados concretos. A mayor abundamiento se hizo ver que esta activi

dad requeriría de tiempo completo y que no habría quien quisiera realizarla. (2)

Como una alternativa al problema planteado se propuso que en cada zona los mineros nombraran a un comerciante de reconocida solvencia moral, o bien sería nombrado Mercader Repartidor de azogues, llevando así la tarea y operando bajo la supervisión del consejo minero de la localidad. Por último, los mineros integrantes de la junta pidieron la abolición in mediata del correspondido, que debía ser reemplado por un sistema que garantizara la actitud responsable de las partes -- que intervinieran en la producción.

En cuanto a la modificación del precio del mercurio, la asamblea estuvo de acuerdo en que se redujera de nueva cuenta, pero no se llegó a establecer en qué porcentaje. Al respecto existieron serias divergencias entre Bucareli y la corona. El virrey se opuso a una nueva rebaja en el precio del mercurio con base en que las ganancias adicionales que se obtendrían no habrían de obedecer al precio del azogue, sino como consecuencia de la explotación de nuevas y ricas vetas.

Bucareli se negó en principio a constituir un Consulado de Minería, al estilo del de Comercio, pero en virtud de ser -- grande la controversia, se decidió dejar el asunto para posteriores asambleas. Carlos III aprobó las medidas tomadas -- en lo relativo a la distribución del mercurio, pero no se -- había llegado aún a un nuevo precio para el mismo. Con posterioridad la corona solicitó al virrey una decisión al respecto, pero éste contestó que no había un concenso al respecto, manifestando asimismo las causas por las que había suspendido las juntas.

La controversia en lo relativo al precio del azogue se resol

(2) Bobb E, Bernard. The Viceregency of Antonio María de Bucareli in The New Spain. p.p. 190.

vió por orden real, mediante la cual se redujo dicho precio un veinticinco por ciento más.

Con el fin de que se igualaran las condiciones de trabajo de todos los mineros, pensando en aquellos que aún trabajaban por el sistema de amalgama, se convocó a un consejo a fin de decidir las cargas fiscales que deberían de soportar los trabajadores de la industria. En principio Bucareli no hizo efectiva la reducción ordenada por el rey, en razón a que esto provocaría una demanda inusitada del producto, creando especulación y ventas ilícitas. Se prefirió, en cambio, hacer esta reducción hasta el mes de mayo de 1777, cuando estaba por llegar a las costas de Nueva España un gran cargamento del metal. Casi seis años después de haber sido hecha la propuesta. Lo anterior resulta poco comprensible en vista de que Bucareli era enemigo de los trámites burocráticos, aunque era una decisión por demás importante.

El problema del precio no comprende la totalidad de la actuación de Bucareli en lo relativo al mercurio. La extracción del metal se había prohibido por largo tiempo en la Nueva España por las razones anteriormente aludidas. Las periódicas escases sufridas en el abasto provocaron serios intentos para iniciar la explotación de las minas conocidas. La amenaza de guerra de 1777, acompañada de una demanda súbita fué la causa de que Carlos III solicitara a Bucareli un reporte acerca de las posibles fuentes de explotación.

El reporte del virrey fue poco convincente por lo que se acordó enviar un experto en la materia a fin de investigar la cuestión. En el mes de junio, entretanto, los mineros presentaron al virrey una nueva petición en el sentido de que era urgente se abrieran a la explotación las minas de azogue conocidas. Bucareli estuvo de acuerdo con la impor-

tancia del caso, pero nunca se tomaron medidas concretas al respecto.

Con respecto al envío de un experto a realizar el estudio sobre las posibilidades de explotación del mercurio, Carlos -- III pensó en una persona que debería ir acompañada de un grupo de asistentes, ordenando al Cuerpo de Minería que nombrara a cuatro estudiantes para ser enviados a la nueva escuela de Geometría Subterránea y Mineralogía de Almadén.

A juzgar por el costoso equipo que celosamente se guardaba en las bodegas de Veracruz, las esperanzas de los expertos europeos se encontraban sólidamente fundadas. Las historias académicas de los técnicos a enviar a España fueron minuciosamente revisadas.

El primero de julio de 1778 llegaron los enviados por el rey. Encabezados por Rafael Helling. En la capital se entrevistaron con Bucareli y su equipo de asesores; se designaron asistentes adicionales y se les hizo entrega de la suma de tres mil pesos para gastos. Se discutió acerca de las zonas más probables para la investigación, partiendo el 25 de agosto. A finales de octubre, Bucareli reportó que en casi dos meses de acuciosa investigación los enviados no habían localizado nada que valiese la pena y ordenó que se continuaran los trabajos sin hacer gastos innecesarios. En febrero de 1779 las noticias seguían siendo las mismas. La expedición volvió a la ciudad y se encaminó hacia otro rumbo. El rey no mostraba desánimo alguno, al contrario, felicitó a Bucareli por su perseverancia. Esta felicitación no fué vista por Bucareli, pues murió antes de recibirla. (3)

Desde los primeros años después de la conquista, los mineros se dieron a la tarea de localizar vetas de los diferentes me

tales que representaban un alto valor para la corona. De este modo se descubrieron minas de oro y de plata en diversas provincias, minas que empezaron a producir en cuanto se construyeron caminos y se obtuvo mano de obra para el efecto.

Con respecto a la explotación del azogue, las minas que se encontraron fueron en número reducido. Al respecto se pueden citar las siguientes:

No existe noticia de descubrimiento alguno en el siglo diecisiete, pero sí en los posteriores. Tal es el caso de la veta que en el año de 1676 fuera descubierta por don Gonzalo Suárez de San Martín, en Chilapa, de donde se iniciaron las labores en tres socavones llamados San José, San Mateo y Santa Catalina. La producción, según el sacerdote José de Zaragoza, maestro de matemáticas del Colegio Imperial, quien fué el designado para hacer el análisis general de la mina, hizo ver que prometía una producción mayor que la de Almadén, por lo que había de fomentarse de modo que podría llegar a beneficiar dos mil quintales del metal al año. (4)

Un segundo ejemplo lo tenemos en el año de 1740 cuando don Felipe de Cayetano de Medina, dueño de las haciendas del Cerro del Carro y Pocacho, provincia de Nueva Galicia, descubrió en sus propiedades algunas vetas del metal, aunque por resultar incosteable su producción se clausuraron. Posteriormente en el año de 1745 se reinician los trabajos, con tan buena suerte que se localizó una veta riquísima, de tal forma que el metal beneficiado resultaba a un costo mucho menor que cualquier otra mina conocida.

No obstante lo anterior, las minas de azogue permanecían prohibidas, en lo referente a su explotación. De tal modo, se celebró en el año de 1727 una junta en la cual se discutió la posibilidad de explotar los yacimientos que habían sido

(4) Bargalló, Modesto. La Minería y la Metalurgia en la América Española Durante la Epoca Colonial. p.p.270.

descubiertos en Cuernavaca y Cuautla "... habiéndose conferido sobre este punto, que se trató en las antecedentes juntas, y se reservó tratar señaladamente en esta, de si convendría que se trabajasen y beneficiasen las minas de azogue halladas y descubiertas en el distrito de Cuernavaca y en el de Cuatla de las Amilpas y otras cualesquiera que pudiesen descubrirse... que estas minas de azogue aventajan a las de plata y oro cuyo dominio concede S.M. conservando el quinto y el uno y medio por ciento, pero nunca ha concedido el dominio de las de azogue que siempre ha retenido y retiene en sí; -- porque siendo este metal tan necesario para avivar y unir a los demás metales, quizo vincular su importancia en su erario, con preferencia a los demás por ricos que sean; porque éste los atrae a todos a su erario por medio de sus Quintos, diezmos y señoraje y derechos en las cuantías que tiene señaladas en sus leyes... Que siendo leyes estas leyes de Indias, que encargan a los señores virreyes, audiencias y gobernadores, que pongan todo su cuidado en hacer se beneficien las minas de azogue, que se descubrieren en Indias, haciendo a los que las descubrieren y labraren las conveniencias que -- fuesen justas en premio de su industria. Que una vez que se establecieron, promulgaron y aceptaron estas leyes de Indias, adquirieron derechos los vasallos realmente a los efectos de su observancia y el Príncipe su Autor a su cumplimiento; y estando en la posesión de este derecho, ni al príncipe ni al vasallo puede despojársele, cuando tienen la ley a su favor para hacer por este título tan poderoso suyos los frutos del azogue, que descubriere su cuidado y beneficiare su industria... se acordó que su Excelencia se sirviese consultar a su S.M. con testimonio de los instrumentos citados, cuán conveniente es a su real servicio y útil a su erario el que se ejecuten las leyes de Indias que disponen que se pueden beneficiar las minas de azogue. (5)

(5) Comentarios a las Ordenanzas de Minas. Don Francisco Javier de Gamboa. Ed. del Consejo de Recursos Minerales. México, D.F., 1984.

La anterior resolución muestra la urgente necesidad existente en aquél entonces de abrir a la explotación las minas de azogue que ya se tenían localizadas para remediar la gran escasez derivada de la irregularidad en el envío de tan necesario metal de Europa, dados los frecuentes naufragios, las guerras y la piratería.

A fin de fundamentar la petición formulada en el acta mencionada, se citaron las leyes de indias, que en su parte conducente dicen: "Encargamos a los virreyes, audiencias y Gobernadores, que pongan todo cuidado y procuren que las minas de azogue de las que hubiere noticia en cualquiera partes de las Indias, se descubran y beneficien y hagan a los que las descubrieren y labraren las conveniencias que les parecieren, y fueren justas, advirtiéndoles que no se les ha de dar repartimiento de indios para su labor". (6)

Asimismo en dichas leyes se encuentra la siguiente disposición: "Háase reconocido por experiencia que no es posible beneficiar sin azogue los metales de plata y cuanto conviene proseguir en la labor y beneficio de estas minas y porque no se puede ejecutar sin industria y trabajo de los indios, mandamos a los Virreyes que procuren acercar cerca de estas minas; y ordenamos que en la libertad, buen tratamiento y paga de los indios, que trabajaren en minas y beneficios de azogues, se guarde lo mismo que en todo lo demás". (7)

Por lo anterior, la junta resolvió que una cédula no debía contravenir un ordenamiento tan importante como las leyes de Indias. Que en todo momento era preferible correr el riesgo de que se manejaran menos ingresos por parte de la corona,

---

(6) Ley 4 Tit. 19 lib. 4. Recopilación de Indias.

(7) Ley 21, Tit. 15 lib. 6 Ibidem.

derivados de la venta del azogue al permitir su libre explotación que seguir manteniendo cautivo el mercado con las consecuencias ya mencionadas.

Respecto de lo anterior no se llegó nunca a una resolución - en firme, por lo que se siguió importando el mercurio, aunque se puso especial cuidado en procurar que no escaseara y se distribuyese adecuadamente.

El siempre vigente problema del precio del mercurio se discutió en muchas ocasiones. La primera junta para tratar lo relativo se llevó en el año de 1727, ante el Virrey Marqués de Casafuerte, cuando estaba el quintal del metal a sesenta ducados, de conformidad con las Leyes de Indias en su Libro 8, Tit. 23 Ley 8 que en lo conducente dice: ...A los mineros - de la Nueva España se lleva por cada quintal de azogue, pues to en México a razón de sesenta ducados precio que ahora se tiene por moderado, atento a ser grandes los fletes, mermas, riesgos y otras costas que tiene hasta ponerlo en la dicha - ciudad de México. El consumo del metal era de mil ciento -- ochenta quintales en las zonas mineras, con excepción de Zacatecas, donde se vendían hasta dos mil trescientas treinta - quintales por año.

Al respecto se discutió que de rebajarse el precio a la mitad, el consumo del azogue por lo menos se doblaría, ya que no se tomaba en cuenta la existencia de gran cantidad de minas que por su baja ley de plata y oro no se explotaban por ser tan altos los precios del mercurio.

Con respecto de la anterior solicitud no se llegó a hacer -- nada en firme, volviéndose a plantear el problema hasta el - año de 1742 el contador José Fabri hizo notar que con la disminución en un cincuenta por ciento los mineros ganarían muy

poco en comparación con lo que perdería la real Hacienda, -- calculando unos doscientos mil pesos. Manifestó asimismo, - que no era cierto que se llegara a duplicar el consumo del - azogue, dado que todos los mineros trabajan al total de su - capacidad.

Don José de la Borda defendió la postura que sostenía la rebaja del precio del mercurio y dada su gran reputación como minero se prometió discutir el asunto, resolviéndose posteriormente, mediante la ordenanza 76 del Nuevo Quaderno que: - "Que por cuanto en las minas de treinta o cuarenta estados - de hondo hay mucho más costo en sacar las aguas. tierra y me - tal y meter en ellas la madera y pertrechos, que en las - - otras minas que tienen menos hondura, a cuya causa viene a - ser muchas veces más la costa, que el provecho que de ellas - se saca y que en estas tales minas no podrían los dueños pa - gar tanto derecho ser justo, que en estas tales haya modera - ción cuando tal lo acaezca y constare el Administrador Gene - ral que la mina vieja por ser honda o por otras causas, vie - ne a ser tan costosa, que casi al dueño no es de provecho, - envíe particular relación de ello con su parecer al consejo, - junta, ente con la averiguación y que se vea y determine es - te punto con toda brevedad". Por lo anterior, sí se contem - pla la posibilidad de reducir el precio del azogue, pero a - título particular, como ya se vió, luego de estudiar el caso en concreto y si de ello dependiera la rentabilidad de la -- mina que se tratase.

## B). CREACION DE LA COMPANIA DE AVIADORES

Como antecedente cercano de las soluciones propuestas para el problema de los avíos a los mineros, encontramos la propuesta de Don Domingo Reborato y Solar, hecha en el año de -

1743, que propuso al Consejo de Indias la constitución de -- una Compañía de Aviadores la que con un fondo de dos millo-- nes de pesos distribuídos en docientas acciones iguales para estar en posibilidad de surtir a los que lo necesitaran. -- Asimismo fijó las condiciones por las que había de guiarse - esta institución:

I. Que a una distancia de ciento cincuenta leguas de la ciu-- dad de México los mineros deberían dar cuenta a la compañía-- de las vetas que explotaron con la finalidad de que de resul-- tar viable, la propia Compañía tomase para sí estas minas. - El criterio era que esta era una forma de estar en posibilid-- dad de afrontar gastos extraordinarios, amén de autofinanciar-- se.

II. Que al recibir estas minas, pagaría de inmediato a los - afectados sus materiales, aperos y correrías bajo cuenta de-- la compañía, los salarios de los trabajadores si los hubiere.

III. Que las acciones serían por una cantidad de quinientos-- pesos, que suscribirían los mineros.

IV. Para la administración se nombraría un Administrador Ge-- neral que tendría para esos efectos el cargo de por vida. - El día 12 de marzo se nombró al propio Reborato como Adminis-- trador General, con la obligación de suscribir doce acciones.

V. Era necesario el nombramiento de un Tesorero y un Conta-- dor para el manejo de los fondos que existiesen.

VI. El nombramiento de seis directores para el buen gobierno que junto al Tesorero y al Contador, habrían de ser votados-- por los accionistas.

VII. A fin de estar en posibilidades de dictaminar sobre cuá les minas podían ser susceptibles de aviar, se debía consultar a los diputados de cada Real de Minas de Taxco, Zacatecas, Guanajuato, Sombrerete, Pachuca y Real del Monte, con asistencia en cada caso del Corregidor o Alcalde Mayor.

VIII. En cada otro Real de Minas que se crease o en los ya existentes, aunque de menor importancia, se había de hacerlo mismo que en el número anterior.

IX. Todos los miembros anteriormente nombrados podían en atención a sus servicios, ser reelectos, habida cuenta de que todos ellos debían suscribir las doce acciones de rigor, con excepción del Tesorero, que había de poseer veinte.

X. Se asignarían sueldos a cada uno de los integrantes de la Institución, de acuerdo a los ingresos y posibilidades de la misma.

XI. Los oficios durarían por cuatro años y para llevar a cabo las votaciones sólo podrían intervenir aquellos que tuviesen más de ocho acciones. El término citado había de ser solamente aplicable a los fundadores, ya que para quienes en lo subsecuente detentaran los cargos, la duración de los mismos sería por dos años.

XII. La compañía podía llevar toda clase de negociaciones con la condición de no correr riesgos que pudiesen poner en peligro su capacidad de financiamiento. Quedaba asimismo prohibida toda negociación fuera del reino.

XIII. Para el mejor funcionamiento de la institución, cada año se había de elaborar en estado financiero, siendo el tesorero el responsable de la buena elaboración del mismo, pa-

ra que fuese sancionado por los accionistas y la Real Audiencia.

XIV. Las acciones que componían la institución podían ser -- transferidas, lo que amén de razonable por la naturaleza de las mismas, servía para que aquellos que por alguna razón de jaban el azaroso negocio, pudiesen liberar lo que en ellas -- tenían invertido.

XV. Atentos a las finalidades de la institución, se dispuso que con los primeros quinientos mil pesos se debían de iniciar los avíos a los Reales de Minas que primero lo hubiesen solicitado, para que no se perdiese tiempo hasta reunir la -- totalidad del capital. Lo anterior resultaría acertado, toda vez que los propios directores veían difícil llegar a suscri -- bir el total de las acciones que se habían de emitir.

XVI. Los operarios no podían ser presos en los Reales de Mi -- nas por deudas. Es pertinente recordar que anteriormente -- aquellos que debían alguna cantidad podían ser obligados a -- trabajar en los Reales de Minas hasta que saldaran su débito, o ser presos en la hacienda respectiva.

XVII. Para dar la debida formalidad a las decisiones tomadas por la institución, se resolvió que un Oidor estuviese pre -- sente en la elección del cuerpo directivo, así como en la -- lectura del informe anual que debía redactar el Tesorero y -- en la jura de los que resultaran electos.

XVIII. Por ser un cuerpo de nueva creación la Nueva España -- se decidió que una vez que iniciaran las asambleas, los pro -- pios integrantes harían las reformas que se consideraran per -- tinentes, a efecto de que mejorara el funcionamiento de la -- institución. Todo esto con la aprobación del rey.

XIX. Como todo cuerpo, debería de tener un patrono que auspiciara el correcto funcionamiento de la Compañía de Aviadores, que en el caso concreto sería la Virgen de Guadalupe.

A efecto de dar la debida publicidad y validez a las disposiciones antes enunciadas, se pasaron al Virrey Conde de Fuenclara, quien cautamente decidió consultar con dos personas - que por su calidad de aviadores y solvencia moral podían asesorar debidamente. Se trataba de Don Francisco Sánchez de Tagle y Don Manuel de Aldaco, quienes contestaron que en resumidas cuentas era imposible la constitución de dicha compañía, aduciendo principalmente que por la gran suma que representaban las acciones, no habría quien pudiese suscribirlas quedando reducido el grupo a aquellos que lo harían por necesidad precisamente un avío, ya que otras personas no invertirían en ello por el temor a la azarosa industria.

Se expuso asimismo que en la Nueva España existían tres Bancos de Plata que por sí eran aviadores, así como multitud de particulares, principalmente comerciantes que se dedicaban - con más o menos fortuna a esta actividad, de lo que resultaba superflua la instalación de la Compañía.

Al comentario de Reborato en el sentido de que la minería estaba en decadencia, se contestó que no era porque se sacaran menos plata que es lo que indicó éste, sino porque costaba mucho el sacarla, ya que había minas que con cierta cantidad del metal beneficiada hacían rico a su propietario, en tanto que otras con el doble de producción lo llevarían a la quiebra.

Por otra parte, si se dedicara a una persona para dirigir la Compañía, resultaría muy difícil el elegirla, ya que no había en Nueva España quien tuviese la capacidad de manejar-

por sí algo tan complejo, y quienes sí estaban suficientemen  
te capacitados eran hombres industriales que no dejarían sus  
negocios por el modesto sueldo de la Compañía.

El 10 de marzo de 1747 se consultó al rey sobre la posibilidad de crear la compañía, habida cuenta de que las opiniones externadas por las dos personas consultados no eran dignas - de todo crédito, en virtud de ser los de dos aviadores más - importantes, por lo que era de presumirse que tenían interés en que no se creara la mencionada compañía.

Fue hasta el mes de mayo de 1750 cuando se volvió a discutir el problema planteado anteriormente, de modo que en una junta celebrada en presencia del virrey conde de Revilla-Gigedo se concluyó en que para que pudiese funcionar la compañía en referencia se habían de modificar los estatutos planteados - con anterioridad. Al efecto se hicieron treinta y nueve nue  
vas condiciones, siendo las más importantes las siguientes:

- Que por un lapso de diez años, cada marco de plata que - entrara a la casa de moneda habría de pagar un real más a fin de servir como un recursos del que la compañía podría hechar mano en caso de ser necesario y era un ingreso adicional a - la Real Hacienda.
- Que al azogue que suministrara la compañía costara cuarenta pesos el quintal puesto en Veracruz.
- Que se proporcionara a la compañía un avío de quinientas toneladas anuales a fin de que la compañía pudiese importar sin pago alguno de impuesto, los implementos que considerara necesarios, con la condición de que en el viaje de regreso a España pudiese llevar mercaderías para negociarlas y así los beneficios obtenidos serían para la propia compañía.

- Que el fondo se había de constituir con cinco millones de pesos en acciones de a quinientos.
- Que el rey debía de abstenerse de tocar en momento alguno este capital, ya que representaba la fuente de mayores riquezas.
- Que la compañía se había de componer de nueve vocales, a saber: Superintendente, tesorero, cotador y seis directores. El primero de ellos debía poseer veinte acciones, el segundo y el tercero con doce y los demás con ocho.
- Que habría de existir un ministro togado con la finalidad de fungir como asesor de los conflictos que se presentaran.
- Una vez que se reunieran mil acciones, los accionistas habían de nombrar a los vocales con excepción del ministro mencionado, que sería designado por el virrey. Para efectos de votación, sólo tendrían un voto aquellos poseedores de seis acciones en adelante.
- A los vocales tocaba el designar funcionarios menores de la compañía, así como removerlos, pudiendo enviar visitadores a los minerales a fin de comprobar el buen funcionamiento de lo aviado.
- La compañía había de sesionar dos días a la semana y les tocaba a los tres principales funcionarios, es decir, el superintendente, el tesorero y el contador, tener las llaves de las arcas que convirtieran los fondos así como la facultad de extender los recibos correspondientes.
- Los ministros mencionados podían permanecer en sus cargos por un lapso de cinco años, en tanto que los directores-

lo harían por dos años, pudiendo ambos ser reelectos por un período y ser removidos por grave causa.

- Si en las cuentas que cada año debía presentar la Compañía a las autoridades y a los accionistas resultare inculpa- do algún funcionario, solamente podría ser aprehendido cuando el ministro conservador lo ordenase, pudiendo ponerse bajo custodia a la persona en el caso de que existiese peligro de fuga.

- Los accionistas podían traspasar por cualquier título -- sus acciones, sin poderlas sacar de la compañía.

- La exhibición de las primeras mil acciones se haría una vez que todas ellas se hubieran suscrito, pudiendo antes de ello solamente mostrarse un listado del estado de las mismas.

- Las condiciones anteriormente expuestas fueron muy criti- cadas, principalmente en lo relativo a los ingresos que tendrían la Real Hacienda por el real que se debía pagar por la acuñación. Lo anterior en virtud de que representaba una -- erogación fuerte en lo particular por parte de los mineros -- y un ingreso mínimo para la Real Hacienda.

- Acerca del precio del azogue, problema que permanecía vi- gente, se cuestionó que costara cuarenta pesos el quintal -- puesto en Veracruz, ya que no se consideraban los fletes a -- pagar por su traslado a la Ciudad de México.

- Se apoyó la decisión de conceder el uso de un navío de -- las proporciones indicadas por ser conforme a Derecho y por -- ayudar a mantener bajos los precios de los insumos.

## CAPÍTULO IV LAS ORDENANZAS DE MINERÍA

### A) ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE MINERÍA

En la parte introductoria de las Ordenanzas para la Minería, el rey Carlos III manifiesta algunos antecedentes de la creación de dicho cuerpo; mediante una carta del 24 de diciembre de 1771, el virrey de México, Fran Antonio María de Bucareli hizo notar algunas soluciones al entonces decadente estado de la industria minera, sugiriendo medidas para solucionar en forma definitiva una gran cantidad de irregularidades existentes, proponiendo como primer paso la creación de las ordenanzas en cuestión a fin de agrupar los diversos criterios existentes.

Con fecha 12 de junio de 1773, se hizo una formal consulta al Supremo Consejo de Indias, comunicándose al virrey la necesidad de proceder sin demora a la elaboración de la nueva ley, tomando en cuenta el estado actual de las cosas y oyendo en todo caso las opiniones de los mineros y demás personas con experiencia que pudieran orientar al respecto.

Mediante real orden de fecha 12 de noviembre, del año citado, se instruyó a Bucareli en el sentido de que las ordenanzas que se habían de elaborar tuviesen contemplada la creación de un cuerpo formal, estructurado a la manera de los Consulados de Comercio, para lograr de ese modo un apoyo efectivo a la industria.

En España se tomó en cuenta el envío hecho por el virrey de la Representación, que preveía la instauración de un banco -

de avíos, un Colegio de Mineros y un nuevo ordenamiento, así como la aplicación del duplicado del derecho de señoraje, -- con el propósito de instalar lo sugerido.

Previa consulta hecha al Consejo Supremo de Indias de fecha 23 de abril de 1776, se autorizó la creación de los Cuerpos con la mitad de los ingresos derivados del derecho de señora je que se recaudara por la producción de plata.

Por un decreto del 21 de julio del citado año, el rey declaró formalmente instalado el Consejo, nombrando a los personajes que debían presidirlo, otorgándoles las facultades de carácter directivo y económico, suspendiéndolos por entonces -- y a reserva de la opinión real, el ejercicio de la jurisdicción contenciosa que sería exclusiva de un órgano creado para el efecto, al estilo también de los Consulados de Comercio.

Por carta de fecha 21 de mayo de 1778, el virrey remitió a -- Carlos III el cuerpo de ordenanzas para la Minería, para su estudio y posterior publicación.

Las Ordenanzas de la Minería constan de 19 capítulos que contienen una pormenorizada regulación de los diversos problemas que presentaba la industria.

Como parte importante en cuanto a la administración, se contempla en un primer plano la creación del Tribunal General -- de la Minería de la Nueva España, que formalmente debía ser denominado Real Tribunal del Importante Cuerpo de la Minería de la Nueva España. Dicho tribunal se había de componer de un Administrador General, que sería su presidente, de un Director General y tres diputados generales. Esta composición podría ser disminuída, pero nunca aumentada cuantitativamente.

El primer administrador y el Director General fueron nombrados en forma vitalicia para el desempeño de sus cargos, en virtud de que se requería que las personas que fuesen a desempeñar dichos cargos tuviesen larga experiencia, asimismo se tomó en cuenta su participación en la creación del Cuerpo de Ordenanzas. Aquellos Directores Generales y Administradores que fuesen nombrados con posterioridad al primer cuerpo-directivo estarían en funciones por nueve y seis años, respectivamente, tomando en cuenta que el Director debía tener la mayor instrucción en todas las áreas de su competencia, tanto en lo administrativo como en lo científico, concocimientos que no se podrían adquirir a mediano plazo.

Junto a los funcionarios mencionados, existían otros de menor categoría aunque no exentos de importancia, como el Asesor y el Escribano, que podían ser removidos libremente.

Quienes aspiraran a dichos cargos deberían de ser buenos americanos o españoles, limpios de toda mala raza, hijos y nietos de cristianos y de legítimo matrimonio, prefiriéndose a aquellos que hubiesen fungido como jueces o diputados territoriales de mineras.

Para el caso de la elección de un Administrador General, éste debía haber sido nombrado previamente Diputado General de un período anterior.

Para la elección de los Diputados Generales se debían de efectuar comicios escalonados a fin de relevar a uno de ellos cada tres años, lo que garantizaba la continuidad o el cambio paulatino de los criterios aplicables.

La Junta de Electores se conformaba por el Administrador, el Director y los Diputados Generales quienes tendrían voz y voto

to efectuándose los comicios en forma secreta el treinta y uno de diciembre, resultando electos aquellos que tuviesen el mayor número de votos y en caso de empate el voto del Administrador General era el de calidad.

En el caso de ser nominado para reelegirse, un diputado general debía permanecer fuera del consejo por un período completo.

Cabe hacer notar que los nombramientos no eran renunciables sino por causas de fuerza mayor, de otro modo debían aceptar el cargo el mismo día de su designación, teniendo como plazo la puesta de sol, pues de no hacerlo, se hacían acreedores a una multa de dos mil pesos.

En el caso de que falleciese el Administrador, el Director o alguno de los diputados, se debía nombrar a un funcionario que actuara en forma interina hasta que hubiese elecciones normales.

En el cuerpo de las ordenanzas se indicaba que en la primera Junta General que se celebrase para poner en práctica las mismas, se nombrarían doce consultores que habían de ser viejos y entendidos mineros con las siguientes características: que residiesen en México, para poder ser llamados para rendir asesoría en los casos especialmente complicados.

Para evitar las inconveniencias de un cambio total de dichos funcionarios en un sólo período, se alcaró que debían ser substituídos de seis en seis cada tres años, iniciando con aquellos que en la primera Junta General hubiesen obtenido menos votos y posteriormente al sexteto más antiguo de cada período. En estos puestos no existían las formalidades antes referidas para el procedimiento de reelección de los Di-

putados Generales, pues se podía permanecer en el cargo por reelección indefinidamente.

Entre las facultades del Director General se encontraban las de Fiscal y Promotor del cuerpo de mineros, por lo que debía hacer todas las observaciones que considrase pertinentes -- para el mejor funcionamiento del cuerpo que presidía.

A fin de llevar a cabo un mejor control de la industria, el Real Tribunal tenía la obligación de informar anualmente al rey a través del Virrey acerca del estado de la explotación minera, pudiendo hacer un informe extraordinario sin esperar el término señalado en caso de que la situación lo ameritase.

El real tribunal podía tener un apoderado en Madrid para el seguimiento de los negocios que se necesitara resolver ahí; en el entendido de ser necesaria la presencia ante el rey de un delegado para plantear algún asunto de suma importancia, sería necesaria la autorización del mismo otorgada al apoderado para justificar el gasto del traslado del enviado.

A fin de llevar un registro de las asambleas y lo que en ellas hubiera de resolver, el Escribano debía llevar al día un libro en el que quedara asentada toda decisión. Del mismo modo quedaba este funcionario a cargo de la correspondencia, encomendándosele que los originales de cualquier comunicación permaneciesen en los archivos del Tribunal, apercibiéndosele de pena en caso de que se extrajera algún documento.

Era necesario tener un dominio de las funciones del Tribunal por lo que antes de cada elección se levantaba un inventario que sería revisado por dos de los diputados.

El secretario del Real Tribunal debía ser una persona de reconocida moralidad, "bien instruído y expedito en su oficio,

y que tengan todas las demás cualidades establecidas por las leyes, según corresponde para poderlas obtener y servir; y además la de ser hombre de buen nacimiento y calidad y correspondiente educación; conducta juiciosa y bien acreditadas costumbres: de modo que con tales circunstancias ha de ser su nombramiento honorífico y el que le sirviere, atendido y estimado en el Real Tribunal y fuera de él, y se le tratará -- siempre con Don". (1)

El Secretario debía nombrar un Oficial Mayor y un sustituto, pudiendo tener los Escribientes que considerara necesarios con la posibilidad de removerlos libremente. Asimismo se nombrarían dos Porteros que serían personas honradas y españoles.

Los Jueces de Minas tenían competencia en todo aquello que no interviniesen los Diputados de Minería. Dichos funcionarios tenían entre otras actividades la de levantar un censo de los mineros que llevaran determinado tiempo en la industria y por haber gastado además parte de sus caudales, indicándose que en el mes de enero de cada año además de los indicados menesteres, se habían de reunir los aviadores, siempre y cuando lo fueran de la industria, los molenderos de metales, para elegir a los diputados de la zona. En cada persona se contaba con un voto. La sesión sería presidida por el juez de minas de cada Real y tendría el voto de calidad en caso de empate. En cada Real debía haber una diputación compuesta por dos diputados, con las elecciones también escalonadas, tomándose como providencia para la primera ocasión en que se hubiese de sustituir un diputado, sería aquél que hubiese obtenido la menor cantidad de votos en los comicios.

---

(1) Art. 24, Título I, Ordenanzas de Minería.

Se nombraban sustitutos que además de suplir a los diputados en caso de enfermedad o muerte, tenían la obligación de oír los problemas de los mineros y plantearlos a los diputados para coadyuvar en las tareas administrativas.

Los diputados veedores y peritos de las minas no tendrían -- sueldo alguno derivado del erario, sus ingresos se generarían de los productos de las mismas.

En el mes de febrero de cada año las Diputaciones territoriales debían informar al Real Tribunal General acerca del estado de la industria en sus localidades proponiendo lo que se considerara oportuno para resolver los problemas que se hubiesen detectado; comunicando el producto de plata y lo que en azogue se había invertido, así como el número de minas -- que estuviesen en producción, las que ya no se trabajasen, -- informando las causas y las minas de reciente apertura.

El Real Tribunal de Minería tenía las siguientes funciones: -- debía conocer en forma exclusiva acerca de las controversias surgidas sobre los descubrimientos, las denuncias, las medidas, desagües de minas, así como lo relativo a los avíos, el rescate de metales, con la condición de que su jurisdicción se extendiese a veinticinco leguas a la redonda de la ciudad de México. Para las provincias se establecieron las mismas cualidades descritas para las Diputaciones quienes debían de ejercer siempre con sus miembros buscando "el fomento y progreso del laborío de las Minas de su peculiar distrito; el provecho y beneficio de los Dueños de ellas; la conservación y el aumento de la población; la buena administración de Justicia; la felicidad de los vecinos y el socorro de los miserables", Art. 3 Título III.

Las decisiones de las diputaciones eran tomadas con tal inde

pendencia del Real Tribunal, quien tenía prohibido inmiscuirse en los conflictos provinciales.

Para el desahogo de las causas se debía acudir a la autoridad sin la intervención de abogados, haciendo la demanda en forma verbal quedando excluida la presentación de escrito alguno, quedando el procedimiento descrito sujeto a una cuantía de doscientos pesos, pasada dicha cantidad se debía promover por escrito.

A fin de evitar las dilaciones maliciosas de los juicios, quedó prohibido apelar en los casos en que por la sentencia definitiva o el acto interlocutorio no contuviera un daño irreparable, en el entendido que si se contravenía lo indicado, se tendría por no presentada la promoción.

Las sentencias debían ir firmadas por el Administrador General y los dos Diputados Generales, aun cuando uno de ellos discrepara en el sentido de la resolución. Para el caso de las Diputaciones Provinciales, cada uno de los diputados podría substanciar una causa, obteniendo la obligación ambos de firmar las sentencias, como ya quedó dicho.

Para los casos en que se presentaran dudas en cuanto a la interpretación de las Ordenanzas, se debía recurrir a un abogado de reconocido prestigio, al igual debían proceder las provincias.

Las sentencias que dictasen los órganos señalados deberían de ser ejecutadas sin demora por los Porteros, en el caso del Real Tribunal y por los Alguaciles Ejecutores, en la provincia.

Para el caso de apelación, siempre y cuando el asunto fuese-

superior a un monto de cuatrocientos pesos, se estableció un juzgado de Alzadas con sede en la ciudad de México, que se compondría de un Oidor de la Real Audiencia que sería nombrado por el virrey, el Director General de Minería y de otro minero que debería ser electo cada tres años de entre los -- que anteriormente hubiesen fungido como Administradores, Directores, Diputados o Consultores. Este tribunal conocería los asuntos ventilados en el Real Tribunal, en tanto que para la provincia de Guadalajara se creó en esa ciudad un Tribunal compuesto por uno de los Oidores de su Real Audiencia y de dos mineros de probidad.

Para el caso de apelar, era necesario hacerlo en un término de tres días luego de notificado el auto o la sentencia, pudiendo comparecer un apoderado se debía proceder en forma -- verbal y breve, de modo que se confirmase o modificase la -- sentencia en el más breve tiempo posible.

Si acaso se confirmara la sentencia en el juzgado de Alzada, no se podría recurrir a ninguna instancia superior, ejecutándose sin dilación la resolución. En el caso de ser revocada total o parcialmente la sentencia, el Juzgado podía, a petición de uno de los litigantes, nombrar a dos conjueces más -- que debían ser escogidos de entre los consultores de la ciudad de México o en tratándose de Guadalajara, de los mineros de reconocida reputación.

A la sentencia que se dictare en segunda instancia, se podía recurrir a una tercera, siempre y cuando la cuantía del negocio fuese superior a los veinte mil pesos. El órgano competente para resolver era el Real Consejo de Indias; para poder promover era necesario afianzar por la cantidad del negocio.

Una muestra dada a la gran importancia de la producción minera era la disposición existente en las Ordenanzas que decía: "Por ninguna causa ni motivo se ha de cerrar mina alguna litigiosa ni se suspenderá su laborío aunque lo pida alguna de las partes, únicamente se pondrá interventor a satisfacción del que lo pidiere pero sin quitar de la mina el que lo estuviere poseyendo",<sup>(2)</sup> lo que nos hace pensar en que era de la mayor importancia el mantener la producción a su máxima capacidad, al mismo tiempo que se procedía con toda celeridad a la solución de un conflicto.

Como única causa por la cual se podrá cerrar una mina era al ser declarada como despilarada o ruinoso, pues entonces debería ser revisada por peritos que iniciaran en ella las acciones tendientes a reforzarla para que se reiniciaran en ella los trabajos.

Cuando se ejecutara una mina no se llevaría a cabo el embargo sobre las máquinas, herramientas, aperos, esclavos o materiales, sino sobre el oro y la plata que se extrajeran, deducidos los costos para continuar con la explotación, que en ningún caso debía de cesar. Para lo anterior se debía nombrar un interventor que vigilara las acciones tomadas, llevando una cuenta semanal de los gastos y productos de la mina.

Para el caso de que el perdidoso en un litigio hiciese cesación de una mina, el o los acreedores deberían tomar por su cuenta la explotación, ya que de otro modo se declaraba desierta y desamparada, pudiendo ser reclamada por cualquiera sin importar que hubiese sido materia del litigio.

Si se llevaran causas como los juicios de inventarios, sucesiones, cesiones de bienes, etc., en los que estuviese com-

(2) Capítulo III, Art. 21, Ordenanzas.

prendida una mina, se debía seguir laborando esta y sus productos reservarse para ser aplicados en la forma que se dispusiera en la sentencia, lo que permitía que continuase la producción aún en casos en que sus resultados fuesen a parar a una de las dos partes en conflicto, para el caso de hurtos de metales, herramientas, así como de los delitos que se cometiesen en las minas, tales como la insubordinación, los pleitos, conocían el Real Tribunal de Minas, en lo respectivo a su jurisdicción y las diputaciones territoriales en lo que a cada una correspondiese. Para el caso de delitos que ameritasen la corporis afflictiva, como la mutilación de un miembro, a los referidos tribunales sólo correspondía poner a disposición de los Jueces Reales al reo para que se instituyera el proceso ordinario. Si alguna de las partes apelare, se podía recurrir al juzgado de Alzada para una segunda instancia.

Era de esperarse que en los casos anteriormente referidos se había de presentar un conflicto competencial con alguna frecuencia, por lo que se dispuso que el que en todo caso debería de resolver, sin discusión, sería el virrey.

Para proceder a conocer de un asunto era necesario que el Real Tribunal General de Minería se encontrara reunido en su totalidad pero en el caso de que uno de ellos no pudiese asistir, sea por enfermedad o por existir una justa razón, como el ser interesado en la causa que se substancia, se podía suplir al faltante con uno de los Consultores, haciéndose lo mismo para el caso de los tribunales de Alzada, pues en ningún podían ser menos de tres los miembros que dictaran sentencia.

## B) MODOS DE ADQUIRIR LAS MINAS Y SU EXPLOTACION

En la Nueva Recopilación, ley IV, título XIII, Libro VI se declaran las minas como propiedad de la Corona; en tanto que en las Ordenanzas además de modificar dicha disposición, se concede a los vasallos del rey la propiedad y posesión, de manera que se pudiesen permutar, arrendar, donar o legar, pero siempre bajo dos condiciones: la primera, que se había de contribuir a la Real Hacienda en las proporciones que así se ordenase; la segunda condición era que las minas se habían de explotar y beneficiar sus productos de conformidad con las disposiciones de las Ordenanzas, bajo pena de perder las minas.

Para la asignación de las minas, existían dos criterios principales: Aquel que descubriera una mina absolutamente nueva, podía quedarse con la veta que más le agradara, así como con tres de sus ramales, en tanto que el trabajador de una veta en un lugar ya conocido y que estuviese produciendo podía tener dos lugares de explotación, siempre y cuando no coincidiese con la zona de trabajo de otras minas. Este último no era tenido por descubridor.

Para hacer público el descubrimiento, se había de presentar un escrito ante la Diputación de Minería de la Zona, expresando el nombre del interesado, así como el de sus compañeros, si los hubiere, agregando los datos relativos a su lugar de nacimiento y domicilio, haciendo una pormenorizada descripción de la zona, la veta, su dirección y profundidad, asentándose en libros del juzgado la hora en la que se hubiese presentado el interesado. Una vez hecha esta diligencia, se ponían a la vista copias de ella en las puertas de las iglesias y de los edificios públicos para que aquél que tuviese un mejor derecho pudiese acudir a las autoridades en de-

fensa de sus intereses. Un mes y medio después, el descubridor debía de tener ya hecho el tiro de la mina, con medidas específicas lo que era verificado por el Diputado de la localidad. Para resolver en caso de conflicto, se declaraba como descubridor al primero que hubiese hallado el metal, y si dos o más lo hubiesen hecho al mismo tiempo, se daba la propiedad a aquél que primero la hubiese inscrito.

Las disposiciones existentes en lo relativo al descubrimiento de las minas de oro y plata se aplicaban también a las de piedras preciosas, plomo, zinc, hierro, etc. Encontramos -- con que en lo relativo a azogue, se debía reportar de inmediato al virrey el descubrimiento de un yacimiento de esa naturaleza, pues se deliberaría si quedaría en propiedad del descubridor, en cuyo caso se estudiaría la posibilidad de -- que expendiese el producto por su cuenta o lo remitiera íntegro a los Reales Almacenes, o bien pasaran sin más a propiedad directa de la corona. Esto era una consecuencia del monopolio existente en ese ramo y las controversias de ello -- surgidas, ya que si bien era un medio muy efectivo de control de la producción, el regular la distribución de tan importante metal para la minería, era asimismo poco segura su introducción a la Nueva España en caso de guerra, debido a que se importaba de las minas de Almadén, en Alemania, o de China.

Contra lo que podría suponerse, estaba permitido a cualquier persona, independiente de su calidad y condición, el poseer una mina, con la única condición de ser vasallo del rey de España, por lo que quedaba vedada dicha actividad a quienes ostentaran el título de extranjeros.

Entre las personas a quienes les estaba prohibida la actividad minera se encontraban los miembros del clero, por considerar que dicha industria no iba de acuerdo con su investidura

ra. Si por acaso se hiciesen dueños de una mina, ya sea por haberle sido legada o heredada, debía de ser enajenada en un término no mayor a seis meses.

No podían tener minas los Corregidores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, Justicias de los Reales de Minas ni sus Escribanos en virtud de que por la naturaleza de sus funciones, estas personas se enteraban necesariamente de la existencia de muchas vetas, por lo que se prohibió, en relación a ello, que se hiciese una denuncia en forma simulada si no se poseía una carta poder. Los únicos que podían hacerlo -- eran los trabajadores de confianza de las minas, que estaban facultados para manifestar un nuevo descubrimiento en favor de su patrón, siempre y cuando éste los ratificara en un término de diez días.

Fué frecuente el caso de mineros que habiendo descubierto -- una veta en un lugar determinado, al hacer las excavaciones en busca del filón se alejaron del punto inicial de su descubrimiento hasta llegar a toparse con la zona de trabajo de -- una tercera persona, lo que frecuentemente llevó a las partes a los tribunales para tratar de dirimir a la controversia. Tomando en cuenta la antigüedad de las vetas, la experiencia de los interesados y puntualizando la profundidad y dirección de los socavones. A efecto de remediar dichas dificultades, se dictaron algunas medidas para su explotación.

Se emplearon diversos criterios para regular las explotaciones, ya que en algunas zonas la población dedicaba a esta actividad era mucha y los conflictos derivados se multiplicaron.

Algunas de las providencias más importantes fueron tomadas -- en el sentido de proteger a los operarios en las minas. Ta-

les medidas comprendían entre otras, la prohibición, bajo -- pena de ocho años de prisión a quien cercenase alguno de los pilares que sostenían los tiros de las minas. Asimismo se - dictaron algunas disposiciones en lo relativo al abandono de las minas, ya que a aquél que dejase de trabajar por cuatro- meses continuos, debía dejarla en posesión de otra persona.

Frecuentemente se había eludido la disposición mencionada, - ya que mineros con poco interés o recursos para explotar in- tensivamente su propiedad, cada cuatro meses se limitaban a - llevar a cabo algunas obras superficiales o mantenimiento, - por lo que se ordenó que aquella persona que no trabajase du- rante ocho meses al año perdía el derecho a la explotación - del mineral.

Con respecto a los trabajadores de las minas se tomaron algu- nas providencias tendientes a controlar la explotación a la- que se veían constantemente y desde mucho tiempo atrás some- tidos, disponiéndose por lo tanto que ningún dueño de minas- bajo ningún motivo debería de alterar el jornal que fuese -- costumbre en cada Real de Minas, bajo la pena de quedar obli- gados a pagar el doble del salario si así sucediese.

A fin de llevar un control del personal que laborara en las- minas, los operarios deberían escribir el nombre de cada uno en la lista y cada vez que salieran de su trabajo, rayar, -- con el fin de que al fin de cada semana les fuesen pagados - sus jornales de conformidad con la cantidad de rayas inscri- tas junto al nombre. Los pagos deberían de ser hechos en -- oro y plata de buena ley, ya fuese con monedas o con una par- te de lo que se extrajera, quedando prohibido el entregar -- como paga ropa, comida o cualquiera otra especie.

Como eran frecuentes las deudas por parte de los trabajadores

para con la mina o la hacienda, y en virtud de que en algunos pocos casos se cobraba el patrón con el salario de los jornaleros, se ordenó que en ningún caso se debía de obligar a nadie a saldar sus cuentas si no era mediante mandato judicial. No obstante lo anterior, se estableció que el porcentaje máximo que podía retenerse a un trabajador por deudas insolutas, sería de un veinte por ciento.

Fue costumbre muy extendida el pagar parte en numerario y parte en especie, lo que no contravenía las disposiciones legales al respecto, aunque estaba establecido que el pago en especie debía de ser en buena cantidad y de suficiente calidad.

En cualquier caso, los operarios deberían de poseer un recibo en el cual constara la cantidad que se le pagaba, lo que se le hubiese adelantado, de modo que fuese fácil de entender. Esto daba la posibilidad de acudir a la autoridad en el caso de que se presentara alguna anomalía, aunque dada la condición de los operarios, seguramente ocurrió muy pocas veces.

Como es sabido existían dos sistemas de trabajo en las minas de la Nueva España, dichos sistemas eran el de salario y el de partido. Cuando se trabajaba bajo salario, poco importaba la cantidad de metal que se extrajese, para efectos de paga, en tanto que tratándose de partido era la extracción lo que determinaba el sueldo. Para el caso de que a un trabajador o a un grupo de ellos trabajase más tiempo del permitido por la jornada ordinaria, no se le podía impedir el hacerlo, viéndose obligado el patrón a pagar a los trabajadores aunque no al doble de la tarifa normal, como en el caso de asfí requerírseles. En muchas minas se trabajaba bajo ambos sistemas, con una base de salario y el complementado mediante el sistema de partido, lo que probó dar magníficos resultados -

en muchos Reales, llegando a sacar de la miseria a los más esforzados trabajadores.

En la organización interna de la mina existía un velador que era el encargado de verificar la entrada y salida de los trabajadores. Tenía que recordarlos a todos ellos, poniendo especial cuidado en que no introdujeran a la labor bebidas - - alcohólicas ni que entraran en estado de ebriedad. A la terminación de las labores tenía que verificar que no se extrajera herramientas, pólvora o metal precioso, en cuyo caso -- tenía la facultad de detener al culpable y ponerle grilletes en tanto se ponía a disposición de las autoridades.

Como es natural, debieron existir siempre grandes problemas con el empleo de trabajadores para las minas, ya que se trataba de un trabajo sumamente arduo, azaroso y peligroso, ya que no eran raros los derrumbes, inundaciones y enfermedades. En virtud de ello, en no pocas regiones se necesitaba echar mano de personas que no estuviesen interesadas en trabajar en esta industria, para lo cual se instauró el cargo de Recogedor, que era la persona designada por el dueño de las minas que con autorización de la Diputación territorial, podía apremiar al trabajo a los ociosos y vagabundos que se encontraban en el Real de Minas, exceptuándose a los españoles y a los mestizos.

Para el trabajo en las minas, los indios no resultaban de lo más productivo, por lo que se dispuso que en las zonas en -- que hubiese todavía repartimientos, se debía de emplear en los trabajos a solamente un cuatro por ciento del total de los asignados, prefiriéndose en todo caso el trabajo de los negros y de los multatos, a quienes de reclutar con preferencia a los demás el Recogedor.

En el caso de resultar una mina con buenas perspectivas de éxito, se convertía en un imán a trabajadores de las regiones vecinas con la esperanza de salir de la pobreza, sobre todo si se trataba bajo el sistema de partido, para remediar esto, se dispuso que los dueños de las haciendas deberían de tener cuidado que se trabajaran todas sus minas, sin importar si unas eran más productivas que otras, ordenándose que los trabajadores se rotaran de una a otra para que todos laboraran bajo las mismas condiciones.

Ningún trabajador debía de obtener un empleo si no era recomendado por su anterior patrón, lo que aseguraba que nadie podía de un Real de Minas habiendo cometido un delito y luego obtener empleo en otro lugar.

Para el caso, no raro, de robo, la justicia debía de estudiar el caso en particular y verificar si con ello se había hecho gran daño a la mina y la malicia con que se hubiese actuado. Una vez sentenciado el reo, se podía disponer que en vez de consumirse en la cárcel, se le destinase a trabajar, de modo que una parte de lo que ganara se destinase a la manutención de su familia, en tanto que la otra parte sirviera para pagar los daños causados. Al preso se le debía engrillar entre cada jornada y el Administrador había de llevar una clara cuenta de lo que se adeudara.

Así como se pretendió regular en forma minuciosa el funcionamiento de las minas, se tomaron medidas que tendían a coadyuvar con actividades relativas y no menos importantes. En primer término se establecieron algunos lineamientos en lo que toca al abastecimiento del agua en los Reales de Minas, pues era de vital importancia tomar algunas precauciones. Tales eran el que se prohibiese que los desagües pasaran cerca de las poblaciones pues el agua contaminada podía ser fa-

tal, por lo que se destinaron algunos lugares en especial -- para el efecto.

En una mina, además de la gran cantidad de trabajadores empleados se utilizaban muchos animales de tiro a fin de acarrear el mineral al beneficio. Con la intención de que estos animales tuviesen lugar para pastar, se destinaron algunos ejidos a la salida de los Reales para ese fin. Dichos ejidos deberían de ser adquiridos a sus propietarios y no serían de ninguna persona en particular. Esto era una medida por demás acertada en virtud de que así no habría conflictos por la tenencia de esas tierras y todos los que tuviesen animales en la mina podían disfrutar de ellas.

No obstante lo anterior, eran frecuentes los pastizales propiedad de particulares, quienes así hacían un buen negocio, pues en los tiempos de bonanza no había suficiente pastura para todos los que así lo requerían. A fin de evitar fricciones, se dispuso que todo el que estuviese en busca de un filón podía llevar consigo una bestia de montar y una de carga, sin tener que pagar por el alimento de éstas en las propiedades privadas o en los ejidos. En prevención a que se podían presentar algunos problemas por la cantidad de sujetos bajo estas condiciones, se dispuso que en caso de afectar a terceros se debía pagar una cuota o bien abstenerse de apacentar las bestias en esa zona.

Como era natural en todo Real que se encontraba un buen filón de pronto se presentaba una gran afluencia de aventureros, vagabundos, y comerciantes, lo que provocaba una inmediata alza de todos los insumos. A fin de limitar esta situación los Diputados tenían las facultades para tomar las medidas que consideraran pertinentes con tal de evitar los monopolios y las organizaciones de los comerciantes sin escrúpulos que

vendían sus productos a precios exorbitantes.

En virtud de lo anterior, se fomentó el libre comercio, tratando de dar seguridades a los mercaderes, asegurándoles el libre paso por las diversas regiones mineras y amonestando a los Diputados de las diversas localidades para que les diesen las facilidades necesarias para el desempeño de su oficio.

El agua, como ya se dijo, era sumamente importante para el funcionamiento de cualquier Real de Minas, no sólo en lo tocante a las personas que en él trabajaban, sino en tanto que servía para mover gran diversidad de máquinas relativas a la industria. Por ello se mandó que los Diputados Territoriales estuviesen siempre al tanto de las novedades en este aspecto, vigilando de continuo las diversas corrientes y previniendo, dentro de lo posible, las obstrucciones en los cauces que pudiesen limitar el abasto del preciado líquido. Del mismo modo se debía poner especial atención en que no se desmontara la zona, pues así se conservaban los manantiales y la limpieza del agua.

Se prohibió también la tala immoderada, ya que la industria y la población requerían de grandes cantidades de madera y carbón. A los carboneros se les prohibió la tala de árboles de renuevo, ya que se trató de fomentar la reforestación, evitando así problemas en lo futuro en cuanto al abasto de combustible se refería.

Tan importante como lo tratado era la conservación de los caminos que conducían a los Relaes, ya que constituían el único medio de comunicación con otros pueblos. A los diputados se encomendó también su cuidado, así como la construcción de los puentes necesarios para facilitar el tránsito de vehículos y personas.

Durante el virreynato de Bucareli, se trató de impulsar, como ya se ha visto, la minería en todos sus aspectos. Los -- problemas a que se enfrentó el gobierno fueron múltiples y -- de diversas calidades. Uno de ellos era la falta de una infraestructura adecuada para poder beneficiar todo el metal -- que se quería, además de la escasez de mano de obra debidamente calificada para el efecto.

Con la intención de incrementar la producción se autorizó y estimuló la compra venta de metal en piedra, para su posterior beneficio, cosa que podría realizar cualquier persona -- siguiendo las normas establecidas.

Para la adquisición de los metales en las condiciones arriba descritas, se debía negociar en las minas y no lejos de ellas, por lo frecuente que resultaban los robos por parte de los -- trabajadores, era necesaria la expedición de una boleta firmada por el dueño o el administrador en la que constase la -- cantidad y calidad de lo vendido, así como su precio. En el caso de que se tuviesen sospechas de que el metal en posesión de un comprador era robado, se le requería y si no presentaba su boleta, se le quitaba. En el caso de que efectivamente se hubiese robado la mercancía, se le consignaba como un -- ladrón ante la justicia.

La compra de azogue a un particular era cosa prohibida, pues el monopolio de su venta lo conservaba la corona, ya que de ese modo se podía llevar un control más o menos estricto de la producción. Así al que vendiese mercurio se le consignaba también a la justicia, del mismo modo que a la persona -- que lo comprara, pues debía de ser de su conocimiento la prohibición existente. En ambos casos se recomendó a los jueces que se ponderara la malicia con que se hubiese actuado, -- para no ser excesivamente rigurosos.

Ya que la maquila de los metales preciosos podía estar fuera del control real, se dispuso que los jueces de cada Real de Minas resolviera el precio a que se debía de vender el producto, tomando en cuenta los precios de leña, el azogue, el carbón y otros artículos por lo que el producto final debía de venderse, por concepto de maquila un doce por ciento arriba de los costos de su producción.

A fin de preservar los intereses de los dueños de metal que lo llevasen a beneficiar, se ordenó que ningún maquilador podría impedir que fuesen observados los trabajadores por el interesado, pudiendo tomar muestras de su metal en el momento que lo quisiera.

### C) LOS AVIOS

Fue frecuente la asociación de los mineros con los comerciantes de las grandes ciudades con el fin de que éstos proveyeran de dinero y de herramientas a aquellos en su búsqueda de metales preciosos. A los que así trabajaban se les llamó aviadores. Esto convenían con el minero en que una vez que se encontrara un filón, se debía de proporcionar o bien una parte de lo producido hasta que se cubrieran los gastos, más una cantidad adicional o se le hacía dueño de una parte de la mina de por vida. Con la intención de prevenir los frecuentes altercados por las condiciones en que hubiesen acordado el aviador y el minero, se dispuso que todos los acuerdos de berían de ser por escrito, ya que de no hacerlo así se procedería conforme a reglas generales de aplicación local, no siempre beneficiosas para las partes.

Los aviadores que estuviesen asociados con un minero para ser posteriormente propietarios de la mina, deberían compartir al igual los riegos inherentes, tales como los gastos y

peligros del transporte de los bienes por los caminos, etc.

Para el caso de que el avío se extinguiese en la búsqueda, el minero no quedaba obligado a responder con sus bienes, -- tan sólo con los productos que la mina pudiese proporcionar. Una vez que se estaba en bonanza, se procedía a pagar a los aviadores, comenzando por el menos antiguo.

Era obligación de todo minero el llevar a quintar y ensayar sus productos, de modo que así se mantenía un control sobre la cantidad y la calidad de los metales extraídos. En la -- Nueva España se encomendaron estas tareas a una gran diversidad de personas, más no eran suficientes dado que en muchas regiones se explotaban las minas. Por eso se ordenó a los mercaderes en metales preciosos, que usualmente eran quienes estaban más en contacto con los mineros, que recibieran solamente el metal que hubiese pasado por los procesos antes indicados, pero para el caso de que no hubiese en la localidad quien lo hiciera, el comprador debería de acudir sin tardanza a la diputación Territorial más cercana para que fuesen pagados los impuestos devengados por dichas operaciones.

A fin de tener bajo control a los mercaderes, se dispuso que deberían de tener una báscula para pesar la mercancía, que dicha báscula no debería de ser romana, aun cuando la cantidad a pesar fuese muy grande y que debería estar debidamente verificada por la autoridad para evitar fraudes. En cualquier momento se podía requerir a un comerciante para que -- acudiese ante la Diputación y someterlo a una inspección.

Los aviadores podían poner un interventor en las minas en que tuviesen intereses para vigilar la correcta aplicación de los bienes y el dinero suministrado a los mineros, pero en ningún momento podrían interferir con la dirección de los

trabajos, ya que supuestamente el minero era la persona más capacitada para esto. Así, quienes desviarán los fondos proporcionados, deberían de pagarlos más los daños y perjuicios, sin que esto obstara para que el defraudador pasara a manos de la justicia con la finalidad de ser juzgado tomando en cuenta la gravedad del delito y la mala fe en su comisión.

En virtud de la escasez de aviadores y la frecuencia de datos que resultaban inconvenientes para los mineros, se creó el Banco de Platas, que tenía la finalidad de dotar de avíos a los mineros que lo pidiesen. Este banco se formaría con una parte del derecho de Señoraje; su función estaría bajo el mando de un factor que debería de ser un sujeto con vasta experiencia en las actividades mineras, debiendo ser nombrado por el Real Tribunal General por mayoría de votos, con la facultad para removerlo libremente. Este Factor podría recibir un sueldo fijo o bien ganar un porcentaje de las utilidades que reportara el Banco.

El caudal del Banco de Platas debería de ser depositado en un arca de cuatro llaves, que tendrían una cada una de las personas que presidiesen el Real Tribunal en tanto que las cantidades que se necesitaran para los movimientos diarios podían estar en poder del Factor.

Cada mes de diciembre las personas que se designaran en el Real Tribunal debían hacer una evaluación del Banco, sin que les estuviese vedado el hacerlo en tiempo extraordinario si las condiciones lo ameritaban.

Para el funcionamiento interno del Banco se nombraron las personas suficientes para cumplir con las tareas administrativas. Estas personas deberían de ser nombradas también por el Real Tribunal, pero su remoción correspondía al Factor,

quien solamente debería avisar de sus decisiones.

Los avíos no solamente eran en dinero, sino que se instauró la costumbre de proporcionar a los mineros los bienes necesarios; de tal manera que el Factor era el destinado para hacer las compras de esta material, llevando una clara cuenta y conservando la factura de cada adquisición, con la obligación de proporcionarlas a los solicitantes al precio y en las condiciones más favorables posibles.

El procedimiento para calificar la dotación de avíos comenzaba con la solicitud formulada por el interesado, presentando sus títulos de propiedad y las pruebas necesarias para acreditar la factibilidad en la explotación de la mina. Esta solicitud pasaba a manos de un Asesor quien determinaba si la propuesta era suficientemente buena. Si se aceptaba, el Real Tribunal mandaba indagar cautelosamente, ya fuera judicial o extrajudicialmente, la veracidad de los argumentos.

Para el caso de que los fondos del Banco no fueran suficientes para todos los solicitantes, se atendía primeramente al más necesitado, sin distinción de persona alguna.

Una vez que se concedían fondos para avío, se nombraba un interventor por parte del banco con la encomienda de llevar una estrecha vigilancia de todas las operaciones de la mina, tales como la escavación, la salidad de metales, la raya de los trabajadores, la compra de material, actuando conjuntamente con el dueño de la mina, pues en un arca se depositaba el dinero y sólo podía ser abierta con dos llaves, teniendo una el interventor y la otra el dueño de la mina.

Los interventores no podían formar parte en la administración de la mina, ya que las decisiones de tipo económico corres-

pondían sólo al dueño. No obstante estarles vedada la inter vención en el nombramiento de los subalternos, podía adve--  
tir al dueño acerca de las irregularidades cometidas por -  
ellos en su trabajo.

Estos funcionarios recibían un salario mensual que se tomaba  
ba del avío correspondiente. Una vez terminadas sus funcio--  
nes, se les premiaba tomando en cuenta sus servicios y la --  
honradez con que los hubieran desempeñado. Dado que se tra--  
taba de una labor que requería una sólida formación moral, -  
se trataba de recompensarlos, aunque pesaban graves amenazas  
para el caso de ser sorprendidos en un fraude.

El Banco de avíos resultó una solución muy efectiva para re--  
gular la voracidad de los comerciantes que anteriormente --  
eran los únicos que se dedicaban a esta actividad. Si bien--  
esta institución no sustituyó la actividad de los particula--  
res, sí consiguió regular la voracidad. Los fondos de que -  
disponía dicho Banco no hubiesen sido suficientes para finan--  
ciar la minería en Nueva España, muy lejos estaba de ello.-  
Por esa razón se ordenó que "si se ofreciere competencia so--  
bre habilitar una mina entre algún particular y el expresado  
Banco, declaró que ha de ser preferido el aviador particular  
en igualdad de circunstancias para que entre desde luego -  
aviando la mina. Y mediante que el referido banco no ha de--  
ser para estancar la libre facultad de aviarlas, declaro --  
igualmente que ha de quedar subsistente esta especie de co--  
mercio, sin que el banco pueda tener otro objeto que el de -  
suplir su falta o escasez y hacer constante y perpetuo el fo--  
mento de la minería en cuanto fuere posible. (3)

---

(3) Título XVI, Art. 21 Ordenanzas).

#### D) OTRAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE LOS MINEROS

En la industria minera siempre fue un importante factor, muchas veces decisivo, la experiencia. En todo real existían personas que ya llevaban muchos años dedicados a esta actividad. Mas nunca faltaron quienes habían hecho muy buen dinero asesorando a los dueños sin saber a fondo su oficio y dando al traste con minas que eran prometedoras.

A efecto de regular estas circunstancias, se dispuso que las personas que funcionaran en las minas como peritos fuesen reconocidas, luego de un examen, por el Real Tribunal. Así se crearon los títulos de Peritos Facultativos de Minas, - quienes debían tener los suficientes conocimientos de geometría, hidráulica y arquitectura subterránea, sabiendo calcular las instalaciones a edificar.

Los peritos beneficiadores habían de poseer un laboratorio con los hornos y máquinas de moler y lavar metales, así como los ingredientes, vasijas, balanzas ficles, en capacidad suficiente para beneficiar hasta tres quintales de mineral.

Los peritos facultativos de minas deberían realizar un examen de los que en ellas trabajasen, mineros y maestros, así como a los carpinteros y herreros, expidiendo un certificado a quienes aprobaran el examen.

A fin de poder controlar las actividades, se ordenó que a quienes fungieran como Maestros en los lugares en que deberían tener título y no lo poseyeran, pasarían tres meses en la cárcel, dejando a las Diputaciones Territoriales la sanción para el caso de reincidencia. Estos títulos eran expedidos por los peritos Beneficiadores. En caso de que un trabajador autorizado se trasladase a otro Real de Minas, debía

de llevar consigo su título, que le sería reconocido a donde quiera que fuese.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que la terea de Perito era muy importante por sí misma y una gran ayuda para las Diputaciones Territoriales, ya que intervenían en las quere-llas y en los juicios en que su quehacer tuviese que ver en el litigio. Para el efecto les estaba obligado asistir al - citatorio y manifestar lo que se les preguntara, en forma -- clara y de conformidad con sus vastos conocimientos.

Para llegar a ser Perito, además de los conocimientos, se ne-cesitaba ser español, mestizo o indio de noble y conocida -- patria, conocimiento y educación, así como de buena vida y - costumbres. Su jerarquía estaba en un tercer sitio, después de los jueces y de los Diputados Territoriales.

Dada la gran importancia de la industria minera en el mundo -- durante los años que nos ocupan, y en virtud de ser cada vez mayor la necesidad de metales preciosos y personas capacita-das que los extrajesen de las entrañas de la tierra, se orde -- nó el establecimiento de escuelas que se dedicaran a enseñar las técnicas más avanzadas a los futuros mineros.

La primera disposición al respecto fue que el colegio en - - cuestión se debía constituir con veinticinco niños españoles o indios nobles, prefiriéndose en todo caso a los hijos de - mineros, sobre todo a los que tuvieran a sus padres radican-do en algún real de minas.

Para la asistencia a los cursos se pedía albergar a los in--fantas, siempre y cuando se pagase su manutención, en tanto a las cátedras, éstas eran gratuitas.

El colegio se denominó Real Seminario de Minería, que sería dirigido por un sacerdote como capellán rector y otro como vice rector, en lo tocante a la vida religiosa de los pupilos, aunque en lo relativo al aspecto académico, se trabajaría bajo la vigilancia del Director General de Minería, quien debería proponer a los maestros ante el Real Tribunal, asignando el plan de estudios, previo consejo de las personas que considerara más competentes para ello.

Para elegir a los maestros, se debían publicar edictos en los cuales se especificase la materia a tratar y las condiciones bajo las que se desarrollaría su trabajo. Una vez que se hubieran presentado los aspirantes, se les ponía a resolver un problema determinado, con relación a su especialidad, teniendo tres días para devolver en sobre sellado su respuesta al Real Tribunal. Acto seguido el aspirante debía presentar un examen de dos horas de duración ante el Director, quien le preguntaría acerca de sus conocimientos. Una vez examinados todos, el Director escogería a tres aspirantes a maestros de cada una de las disciplinas, correspondiendo al Real Tribunal la elección del personal. En caso de resultar empate en la votación, el elegido era aquél propuesto en el primer lugar de su terna.

Los maestros, además de llevar un programa estricto, deberían cada seis meses, presentar una disertación sobre algún tema de interés relacionado con la minería, que sería archivado y publicado, de considerarse conveniente.

En cuanto a los alumnos deberían ser premiados cada año en un acto público en el que se diera un aliciente a su buen aprovechamiento. Una vez terminado el programa, los jóvenes estudiantes habían de acudir a los Reales de Minas durante tres años, a fin de asistir a los Peritos Facultativos de Mi

nas, o Beneficiadores, según aptitudes, a fin de llevar a la práctica lo que en la escuela habían aprendido. Esta actividad fungía, asimismo, como una eficaz ayuda a los peritos -- que servían en los diversos Reales de Minas, ya que era frecuente que el trabajo sobrepasara sus capacidades.

Una vez transcurridos los tres años, se les examinaba con la finalidad de otorgarles el título. Era necesario para el -- efecto que antes de pasar a examen por el Real Tribunal, certificaran sus aptitudes un Diputado Territorial de la zona -- en la que hubiera trabajado y el Perito con el que transcu-- rrieran los tres años de enseñanza práctica.

Así como se dió un gran impulso a la capacitación de perso-- nas que pudiesen hacerse cargo de las minas y sacarles el -- mayor provecho, no se dejó de tener cuidado en formentar la-- creación de todos los artículos relacionados con esa indus-- tria. Así se mandó que a todo aquel que presentare alguna -- innovación sería oído y en el caso de ser pobre, su idea, -- una vez sopesada a fin de comprobar su practicabilidad, sería puesta a prueba con el Fondo de la Minería. En el supuesto-- de que se presentara un proyecto absurdo o irrealizable, no-- se debía acceder, mas si el interesado lo llevara a la prác-- tica con sus fondos y funcionaba adecuadamente, se debía de-- aplicar a la industria en lo general.

El rey Carlos III dió a los mineros ciertas prerrogativas, -- ya que se consideró en mucho la importancia, como efectiva-- mente la tenía, la industria minera, por lo que se hizo la -- siguiente declaración: "Aunque las reglas de gobierno, eco-- nomía e industria que en estas Ordenanzas se han prescrito y deben establecerse en la minería de Nueva España, han de dis-- minuir en gran manera el peligro y dificultad con que hasta-- el presente se ha tratado este importantísimo negocio, de--

biendo hacerse con aquellos eficaces auxilios más accesibles las riquezas de las minas y menos aventurados los modos legítimos de adquirirlas. Sin embargo, atento a que siempre debe considerarse en ellas la dureza, dificultad e incertidumbre que es propia y natural en este género de trabajo y a -- que sus preciosos productos son en lo que principalmente ha querido situar la providencia de especial dotación de mis dominios en la América Española y por eso la primera fuente de donde proviene el provecho y felicidad de mis vasallos, la conservación y el aumento de mi erario y el giro y el movimiento del comercio..." "... vengo en conceder y concedo a los sujetos que en la Nueva España se dedican al laboreo de sus minas todas las mercedes y privilegios dispensados a los mineros de estos reinos de Castilla y los del Perú en lo que sean adaptables a las respectivas circunstancias locales y no se oponga a lo que se establece en estas Ordenanzas".

Lo anteriormente transcrito implicaba el reconocimiento de lo siguiente: En primer término que nadie de los dueños, administradores, veladores, rayadores y demás sirvientes de confianza de las minas, podría ser encarcelado por deudas de carácter civil. En el caso de que se le debiese dinero al dueño de éste tenía la facultad de retenerle al trabajador hasta un tercio de su salario a fin de saldar lo debido, más si el trabajador se fuere a trabajar a otra mina, entonces se le podía poner en prisión.

Para el caso de que se embargara una mina, esta debía de seguir trabajando y sus productos, descontada la cantidad necesaria para la subsistencia del dueño y su familia, sería para pagar la deuda. En el caso de que se embargaran los bienes del hacendado o del dueño, se debía dejar la posesión de la ropa no lujosa, las armas, un caballo ensillado y una mula, así como una cama.

Era tarea del virrey el informar a la corte sobre los mineros que habiendo invertido la totalidad de sus caudales en la industria, los hubiesen perdido, así como acerca de los que ya no pudiesen trabajar para que se dispusiera lo necesario para que no les faltase nada, siendo socorridos con fondos especiales para esos casos.

Para el servicio público, al que estuviesen obligados, como el fungir de regidores, se podrían excusar, en virtud de estar trabajando sus minas y por no disponer de tiempo.

Era un caso no poco común el que un minero en bonanza se dedicara a despilfarrar todos sus bienes hasta quedar en breve tiempo hundido en las más espantosas miserias, razón por la cual se ordenó que a todos los que gastaran con liberalidad sus bienes serían amonestados por parte de la diputación local, y en caso de no rectificar sus actitudes, se recurría al Real Tribunal para que se pusiera al minero en cuestión un jurado, ni más ni menos que como un pródigo. Esto fué una consecuencia de la cantidad de familias que cayeron en la pobreza por la industria, y aunque también fué una manera de alentar la inversión por parte de quienes habían tenido suerte en nuevas empresas mineras, lo que suponía la defensa de los intereses: Por un lado los de los súbditos y su bienestar económico y por otro los ingresos de la corona devenidos de la minería.

Así como se pretendió tutelar la conducta de cada individuo en lo relativo a la forma de gastar lo ganado en la azarosa industria, se reguló también todo lo relativo a las diversiones que se tenían en los Reales de Minas. Así se dispuso que quedarían prohibidos los juegos de naipes, los juegos dados, las peleas de gallos y las diversiones escandalosas, "...que no solamente ocasionaba la pérdida de tiempo que se

había de dedicar al trabajo, sino también la ruina de los intereses, y tal vez muchos homicidios y desórdenes". (4)

Lo anterior muestra claramente que las medidas adoptadas en la ordenanza tendieron a otorgar algunas distinciones a los mineros lo cual es comprensible, toda vez que lo que pretendía el trono español era la obtención de la mayor cantidad posible de minerales preciosos y aun cuando tuviese que ir en contra de la política interna establecida por los borbones en el sentido de limitar al máximo las canongías para los grupos que cada vez adquirían un mayor poder. De ese modo se trató de dominar el poder eclesiástico en años anteriores, sostenido con la orden de expulsión de los jesuitas y el retiro de concesiones para el cobro de diversos impuestos y ciertas actividades del gremio de los comerciantes.

Las ordenanzas de minería muestran un gran adelanto en lo que a la regulación dedicada a esta actividad se refiere.

Se ha creado un órgano especial para dividir las controversias y coadyuvar a la real hacienda en el costo de los impuestos de la industria, asimismo se hicieron muy precisas especificaciones técnicas para la explotación de minerales, sin dejar de mencionar la muy importante escuela que había de abrir las puertas a la Nueva España y posteriormente a México al más alto nivel en la producción minera.

El resultado de las ordenanzas fué muy bueno e inmediato, la aplicación de las disposiciones hizo que en muy poco tiempo la producción minera fuera mayor de lo que jamás se había logrado representando importantísimos ingresos para la corona española.

---

(4) Título XIX, Art. II, Ordenanzas.

La bonanza no sólo se debió a la aplicación de un acertado -  
cuerpo legal sino también al empeño puesto por los virreyes-  
a partir De la Croix, destacando Bucareli, en incrementar el  
número de minas en funciones y al constante esfuerzo en sa-  
near la real hacienda y sus métodos de recaudación de impues  
tos.

C O N C L U S I O N E S .

Las reformas borbónicas, iniciadas con el rey Carlos III-tenían como principal propósito el volver a tomar el poder absoluto de la vida económica de las colonias, en especial de la Nueva España, que era la principal aportadora - de ingresos para la corona.

El total de los ingresos de la corona se denominaba erario, que estaba dividido en cuatro ramos principales, que se clasificaban más en el destino de sus fondos que en el origen de los mismos.

Fue la minería la principal de las actividades económicas y la que más beneficios aportó a la corona, por lo que se le puso especial empeño, tratando de protegerla y fomentarla mediante la elaboración de ordenamientos, previa consulta hecha a los virreyes y a sus asesores sobre los principales -- problemas que afrontaba la industria.

Con la intención de procurar el bien de la minería, dados - los importantes beneficios que generaba, se creó el cuerpo - de ordenanzas de minería, que tenía las siguientes características:

- La creación de un tribunal exclusivo para dirimir las controversias nacidas de la actividad minera, al estilo del que tenía el gremio de comerciantes.
- La seguridad jurídica, como requisito indispensable para la explotación racional de los placeres y Reales, creando las disposiciones necesarias para regular las declaraciones de descubrimiento y explotación del mineral.
- Regulación estricta de los modos de beneficio mediante la inclusión en el ordenamiento mencionado, de conceptos técnicos -

en boga, resultado de los recientes descubrimientos en la materia,

- La creación del Banco de Avíos exclusivo para financiar las exploraciones, con una minuciosa organización administrativa.

- La exclusión de las actividades mineras para aquellas personas que, como jueces, Diputados Territoriales y fiscales, tuvieran conocimiento de las controversias en la materia.

No obstante lo anterior, se mantuvieron las disposiciones que prohibían la explotación de las minas de azogue, en virtud de que era un efectivo control de la cantidad de metales preciosos que se beneficiaban, evitando la explotación clandestina y el contrabando masivo.

Dadas las precarias condiciones en que se encontraban los caminos y la gran importancia adquirida por las haciendas mineras, se facultó a los propietarios de éstas para hacer justicia respecto de los desmanes que se generaran en las minas.

- Habida cuenta del gran auge adquirido por la minería en la Nueva España, las ordenanzas de esta actividad vinieron a regular una situación de hecho con la intención de fomentar un nuevo incremento en las remisiones de metales preciosos a la metrópoli

- En general, la Nueva España bajo el mando de Bucareli mostró un repunte impresionante, merced a la impecable administración del virrey, así como a las disposiciones legales que dieron pie para ello.

-115-  
B I B L I O G R A F I A

ALATRISTE, OSCAR  
DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y COMUNIDAD MINERA  
DE HIDALGO DEL PARRAL DURANTE LA SEGUNDA MITAD  
DEL SIGLO DIECIOCHO (1765-1810)  
IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO, 1983.

BOBB E. BERNARD  
THE VICEREGENCY OF ANTONIO MARIA DE BUCARELI  
IN NEW SPAIN 1771-1779  
UNIVERSITY OF TEXAS PRESS, U.S.A 1962

BARGALLO, MODESTO  
LA MINERIA Y LA METALURGIA EN LA AMERICA ESPAÑOLA  
DURANTE LA EPOCA COLONIAL.  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1955

PRIESTLEY INGRAM, HERBERT  
JOSE DE GALVEZ, VISITOR GENERAL OF NEW SPAIN,  
1765-1771  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS. U.S.A 1916

REES JONES, RICARDO  
EL DESPOTISMO ILUSTRADO Y LOS INTENDENTES DE LA  
NUEVA ESPAÑA  
IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO 1983

DEL RIO, IGNACIO  
CONQUISTA Y ACULTURACION EN LA CALIFORNIA  
JESUITICA. (1697-1768)  
IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO 1984

RIVAPALACIO, VICENTE  
MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS  
EDITORIAL CUMBRE 18a EDICION MEXICO, 1980

YAÑEZ RUIZ MANUEL  
EL PROBLEMA FISCAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS  
DE NUESTRA ORGANIZACION POLITICA  
ED. TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS  
Y VALORES. MEXICO 1958

M O N O G R A F I A S E N O B R A S  
G E N E R A L E S .

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS  
DE SEVILLA  
VIRREYES DE LA NUEVA ESPAÑA  
ED. POR LA ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERI  
CANOS DE SEVILLA. 1972

DEL RIO IGNACIO  
AUGE Y DECADENCIA DE LOS PLACERES Y EL REAL DE  
LA CIENEGUILLA, SONORA (1771-1783)  
PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
HISTORICAS DE LA U.N.A.M. EN EL LIBRO ESTUDIOS  
DE HISTORIA NOVOHISPANA NUM. 8  
IMPRENTA UNIVERSITARIA 1985

ANDRES LIRA Y JOSE MURO  
EL SIGLO DE LA INTEGRACION  
PUBLICADO POR EL COLEGIO DE MEXICO EN EL LIBRO  
HISTORIA GENERAL DE MEXICO 3 ed 1983 MEXICO

SOLANGE ALBERTO  
ZACATECAS, ZONA FRONTERA, SEGUN LOS DOCUMENTOS  
INQUISITORIALES DEL SIGLO XVI Y XVII  
PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
HISTORICAS DE LA UNAM EN EL LIBRO ESTUDIOS DE  
HISTORIA NOVOHISPANA NUM. 8  
IMPRENTA UNIVERSITARIA 1985

RODRIGUEZ GALLARDO ALFONSO  
NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL AZOGUE EN MEXICO EN  
EL SIGLO XVI. PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES HISTORICAS DE LA UNAM EN EL  
LIBRO ESTUDIOS DE HISTORIA NOVOHISPANA NUM 8  
IMPRESA UNIVERSITARIA 1985

RAMIREZ REYNOSO BRAULIO  
EL TRABAJO LAS ORDENANZAS Y LOS GREMIOS EN LA  
NUEVA ESPAÑA. PUBLICADO EN LAS MEMORIAS DEL  
SEGUNDO CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO  
IMPRESA UNIVERSITARIA 1984

#### PUBLICACIONES PERIODICAS

PESQUERA VELAZQUEZ RUBEN  
CRONOLOGIA SOBRE EL DESARROLLO DE LA MINERIA EN  
MEXICO  
PUBLICADO EN LA REVISTA GEOMIMET No 96,  
DICIEMBRE DE 1978

#### LEGISLACION

RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE INDIAS  
ED. POR LA VIUDA DE DON JOAQUIN IBARRA  
MADRID 1796

ORDENANZAS DE MINERIA  
CONSEJO DE RECURSOS NO RENOVABLES  
MEXICO 1982

## I N D I C E

- 1.- INTRODUCCION                      pág 4
  
- 2.- CAPITULO UNO                      pág. 10  
ESTADO GENERAL DE LA REAL HACIENDA  
A.- ANTECEDENTES INMEDIATOS A BUCARELI  
B.- SISTEMA FINANCIERO DE LA REAL HACIENDA  
Y MEDIDAS ADOPTADAS POR BUCARELI  
C.- EL SISTEMA DE INTENDENCIAS  
D.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OTRAS INSTITUCIONES
  
- 3.- CAPITULO DOS                      pág. 48  
EVOLUCION DE LA INDUSTRIA MINERA CON BUCARELI  
A.- PRIMEROS DESCUBRIMIENTOS EN LA NUEVA ESPAÑA  
B.- PROBLEMAS RELATIVOS A LA PRODUCCION MINERA
  
- 4.- CAPITULO TRES                      pág. 63  
EL PROBLEMA DEL PRECIO Y DISTRIBUCION DEL AZOGUE  
A.- DIVERSAS ACCIONES  
B.- CREACION DE LA COMPAÑIA DE AVIADORES
  
- 5.- CAPITULO CUATRO                      pág. 83  
LAS ORDENANZAS DE MINERIA  
A.- ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE MINERIA  
B.- MODOS DE ADQUIRIR LAS MINAS Y SU EXPLOTACION  
C.- LOS AVIOS  
D.- OTRAS INSTITUCIONES PRIVATIVAS DE LOS MINEROS
  
- 6.- CONCLUSIONES                      pág. 117
  
- 7.- BIBLIOGRAFIA                      pág. 119